



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS, CELEBRADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE: D. Javier Marcos Santos.

CONCEJALES:

D. César González Martín

D. Juan José Morales Marcos.

D^a María Cristina Montes Hernández.

D^a. María Encarnación Bernal Domínguez

AUSENTES: D^a. María Teresa de Dios de Dios

D. Pablo Cabero del Río.

SECRETARIA: D^a. Cristina Bravo Sánchez

En La Vellés, a 21 de agosto de 2023, siendo las 20,00 horas, previa citación al efecto y en 1^a convocatoria, se reunió el Pleno municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Marcos Santos, asistido por mí, la Secretaria, concurriendo los señores concejales que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del ROF (Real Decreto 2568 / 86 de 28 de noviembre), por la Alcaldía se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta anterior, de fecha 17 de julio de 2023.

D^a Encarnación Bernal Domínguez señala errores de redacción consistentes en varias “y” delante de su nombre. Se toma constancia, se acuerda su subsanación y el pleno acuerda prestarle su aprobación.

SEGUNDO. Aprobación definitiva de las siguientes Ordenanzas Regulatoras:

- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la Contratación.

- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas al alquiler de viviendas.

- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de menor.

- Ordenanza reguladora del uso de espacios municipales por Asociaciones, Entidades Públicas o Privadas y Particulares.





La Alcaldía manifiesta que, transcurrido el plazo legal de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las mencionadas Ordenanzas.

Sin realizar observaciones, se consideran aprobadas definitivamente las ordenanzas descritas.

TERCERO. Aprobación definitiva de nueva denominación de vía pública.

La Alcaldía manifiesta que en el pleno anterior se aprobó inicialmente la propuesta de dedicar una calle, en concreto la que separa la Casa Consistorial de la Iglesia Parroquial, a D. JUAN ANTONIO CONDE, por la labor y esfuerzo que ha realizado gratuita y desinteresadamente para el pueblo durante toda su vida, las cuales son dignas y meritorias de un reconocimiento público que simbolice la gratitud del pueblo con él.

Tramitado el expediente y publicado el anuncio de la propuesta en los lugares previstos por la normativa, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan registrado alegaciones, y salvo que se produzca alguna observación más en esta sesión plenaria, se entiende aprobada definitivamente la propuesta inicial de denominación inicial de vía pública D. JUAN ANTONIO CONDE.

Sin realizar observaciones, se considera aprobado definitivamente.

CUARTO. Aprobación si procede, de las siguientes Ordenanzas:

- **Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y la conservación de los espacios públicos.**
- **Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Taxi en La Vellés.**
- **Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en La Vellés.**

En primer lugar, la Alcaldía pasa a explicar la Ordenanza Reguladora de la convivencia ciudadana y la conservación de los espacios públicos.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye, por su propia razón de ser, el lugar por excelencia donde la persona desarrolla y ejerce sus derechos y libertades individuales en interrelación con el resto de los ciudadanos y utiliza y se sirve de los servicios públicos. Por tanto, y como escenario primero y primordial de la vida en sociedad, le corresponde regular de forma adecuada la pública convivencia en su espacio de tal modo que haga posible el ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales de cada persona en el seno de una comunidad más amplia, velando para que esa libertad individual de cada ciudadano no se traduzca en su ejercicio en una molestia para otros ciudadanos, que verían así mermada su propia libertad.

Además, debemos ser conscientes que es el esfuerzo económico de todos los vecinos contribuyentes de un municipio el que permite el mantenimiento de los servicios públicos de los que todos los ciudadanos se sirven diariamente. Precisamente por ello, se debe velar por su correcto uso, evitando conductas que acorten la vida de los diversos elementos de estos servicios o deterioren su calidad con el consiguiente deterioro de la calidad de vida.





En definitiva, las normas más elementales de la convivencia ciudadana exigen que los vecinos ejerciten sus derechos y cumplan sus obligaciones con pleno respeto a los derechos y obligaciones de los demás, así como con especial cuidado de los equipamientos municipales que están para el común disfrute.

Y es al Municipio a quien corresponde exigir tal conducta de los ciudadanos, pues somos todos conscientes que, por desgracia, existen actitudes antisociales e irresponsables provenientes de individuos aislados o grupos minoritarios que perturban la pacífica convivencia, y en ocasiones provocan también un deterioro del mobiliario urbano, zonas verdes, fachadas de edificios públicos y privados e instalaciones de titularidad municipal, cuya reposición obliga a utilizar recursos que habrían de tener otras finalidades de interés general.

Por medio de la Ley 57/2003, que incorpora un nuevo Título, el XI, a la Ley 7/1985 de 2 de abril, se tipifican las infracciones y sanciones que las Entidades Locales, en determinadas materias, pueden contemplar y aplicar en sus respectivas normas, con lo que el principio de legalidad formal en la tipificación de las conductas que constituyen infracciones en las ordenanzas locales queda salvado. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente Ordenanza trata de dar respuesta, a partir de la descripción de algunas de las conductas antisociales tipo, que deterioran la pacífica convivencia, así como aquellas otras que atentan contra el mobiliario urbano y las instalaciones de los servicios destinados al uso público, y, en general, todos los edificios, instalaciones y elementos que constituyen el paisaje urbano independientemente de su titularidad pública o privada, a una necesidad perentoria de velar por el interés general de todos los vecinos del municipio, últimos titulares, en definitiva, de los espacios, bienes y servicios municipales, tipificando las infracciones y sanciones correspondientes, en uso de las potestades que atribuyen los arts. 25, 49 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el art. 344 del Código Civil y el art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como la demás legislación autonómica y / o sectorial de aplicación, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de los lugares públicos y de ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de los espacios públicos, sin perjuicio de la normativa sectorial específica y de las competencias de las distintas Administraciones en el ejercicio de sus facultades, de las potestades de Jueces y Tribunales de Justicia y de las acciones que en defensa de sus derechos y facultades ejerciten los titulares de los derechos y / o bienes afectados.

El objetivo principal, pues, de la Ordenanza, es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO. FINALIDAD, OBJETO, MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Finalidad.

La Ordenanza tiene como finalidad preservar el espacio público del municipio de La Vellés como lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus





actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, así como a la integridad de los elementos urbanos con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 2. Objeto.

La Ordenanza tiene por objeto regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sancionar, en consecuencia, aquellas conductas perturbadoras de la pacífica convivencia, y a salvaguardar y respetar el patrimonio urbano y sus elementos componentes, y sancionar su agresión y / o uso ilícito. A tal fin identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público.

Artículo 3. Marco normativo.

El fundamento legal de la Ordenanza está constituido por el artículo 137 de la Constitución, los artículos 3.1 y 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 24 de febrero de 1989, y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la normativa autonómica y / o sectorial de aplicación

Artículo 4. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.

2. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, tales como calles, vías de circulación, pasajes, aceras, plazas, paseos, avenidas, bulevares, playas, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes, cementerios, complejos deportivos, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, lagos, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como esculturas, farolas, bancos, marquesinas, elementos decorativos, señales de tráfico y de señalización urbana o interurbana, soportes publicitarios, arbolado, plantas, maceteros, contenedores, papeleras, vallas, tuberías, etc., así como todos aquellos afectos a los servicios públicos de titularidad municipal, vehículos incluidos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, tales como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar; vallas, contenedores, y demás elementos de naturaleza similar.

4. Igualmente, la Ordenanza se aplica a los espacios abiertos, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, tales como fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos o arquitectónicos, portales, patios, solares, jardines y arbolado, farolas, elementos ornamentales y bienes de semejante naturaleza en cuanto que forman parte del paisaje y patrimonio urbanos, y cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo, o a su integridad, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo, así como para la seguridad de las personas y / o bienes en el espacio





público.

Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetivo.

La Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de La Vellés, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 6. Ámbito de aplicación normativo.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán con carácter preferente con respecto a las contenidas en otras Ordenanzas, aunque regulen las mismas materias ya aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento, en cuyo caso quedarán derogadas de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria de esta Ordenanza, y aplicándose aquellas en lo demás.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo 5.1 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 8. Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Todas las vías y espacios públicos, el mobiliario urbano, así como los elementos móviles, semimóviles o fijos de los servicios públicos, bien de titularidad pública o de titularidad privada, y en general, todos aquellos a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza están destinadas con carácter preferente al uso común, general y libre por los ciudadanos y vecinos, consistente en andar, pasear o circular por los mismos a pie o en cualquier vehículo de tracción, de acuerdo con su señalización, de forma tranquila y pacífica, así como utilizar el mobiliario urbano y los elementos de los servicios públicos con arreglo a su naturaleza y destino, quedando prohibidos aquellos usos que sean incompatibles con estos.

En consecuencia y en concreto, en las zonas aceras y / o peatonales, así como en los parques y zonas naturales, el paseo y recreo tranquilo tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad que, en su caso, tendrá que ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento, bien con carácter temporal, bien mediante la habilitación de zonas específicas para aquellas otras actividades.

Así pues, todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, y todos los bienes y elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones,





vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

4. Todas las personas que se encuentren en el municipio de La Vellés tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 9. Organización y autorización de actos públicos por personas distintas del Ayuntamiento de La Vellés.

1. La utilización de los espacios públicos para la celebración de cualquier acto público de índole festiva, cultural, musical, mímica, deportiva, lúdica, religiosa o de cualquiera otra naturaleza, organizado por personas privadas o públicas distintas del Ayuntamiento de La Vellés estará sujeta a lo dispuesto en el marco legal aplicable por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación reconocido en el artículo 21 de la Constitución, la petición deberá dirigirse a la Subdelegación del Gobierno, como autoridad competente al efecto, la cual solicitará al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, la emisión del informe preceptivo, motivado y no vinculante, salvo en los casos de urgencia, en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

2. Además de lo dispuesto anteriormente, los organizadores deberán cumplir las condiciones específicas que, en su caso, establezca el Ayuntamiento, incluida la exigencia de prestación de fianza en la cuantía suficiente que considere el Ayuntamiento para responder de los posibles daños causados al mobiliario urbano y, en general a las infraestructuras municipales, así como en garantía del cumplimiento de las condiciones que, en su caso, acuerde el Ayuntamiento para la celebración del acto. Esta fianza se exigirá, en su caso, con independencia del seguro obligatorio exigido por la ley en determinadas situaciones.

3. Los organizadores de actos públicos a que se refiere este artículo, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y / o limpieza, o a sufragar los gastos correspondientes por ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, a los que se aplicará, en su caso el importe de la fianza exigida en el número anterior.

Artículo 10. Organización y autorización de actos públicos por el Ayuntamiento de La Vellés.

1. Cuando sea el propio Ayuntamiento de La Vellés el que utilice los espacios públicos para la organización de cualesquiera de los actos a que se refiere el número 1 del artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas y los bienes, tanto participantes como de terceros.





2. Cuando en los actos a que se refiere este artículo intervengan personas ajenas al Ayuntamiento, no vinculadas al mismo de forma contractual, y que hayan sido autorizadas por éste a participar, deberán observar las medidas, normas, instrucciones, o directrices que el órgano competente del Ayuntamiento establezca, pudiendo exigir, asimismo fianza o aval, y / o que suscriban una póliza de seguros en garantía de los daños que pudieran ocasionar. En caso de incumplimiento de las mismas serán invitados a abandonar el acto de forma inmediata, y en caso de negativa serán expulsados del mismo por parte de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la imposición de sanción y de incautación del aval o fianza, en su caso.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO. CAPÍTULO PRIMERO. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 11. Finalidad y fundamento.

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el derecho a la vida e integridad física, a gozar de un medio ambiente adecuado, a garantizar la salud, salubridad y sanidad de las personas a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con otras infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

3. Es fundamental para la protección no solamente del medio ambiente, sino también de la vida, salud, salubridad y sanidad de las personas que los residuos sólidos urbanos de naturaleza doméstica sean depositados de forma adecuada en sus correspondientes contenedores.

4. Los grafitis, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y provocan su deterioro, sino que principalmente producen una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITIS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 12. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en el caso del número siguiente con autorización municipal.

2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo lo dispuesto en el número siguiente, y serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.





2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de infracción grave, y sancionada con multa de 300,01 a 1.000 euros las conductas descritas en el artículo 13.1 cuando:

a) Se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de señalización o de información.

b) Se realicen cualquier elemento del mobiliario urbano.

c) Se atente especialmente contra el patrimonio urbano por realizarse sobre esculturas, incluidos sus pedestales o soportes y monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos 12 y 13, el personal del Ayuntamiento podrá retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, se conminará personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, y de obrar en consecuencia no se impondrá sanción; en otro caso, se iniciará el procedimiento establecido haciendo constar esta circunstancia.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Cuando el grafiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, la autoridad municipal lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA: EDIFICIOS PRIVADOS.

Artículo 15. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Queda prohibida la instalación de antenas o elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos, salvo autorización municipal.

2. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos.

3. Queda prohibido tender ropa en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles, de forma que sea visible desde la vía o espacio públicos.

4. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo autorización del Ayuntamiento.

5. Queda prohibido utilizar las terrazas o tendedores de los edificios para almacenar o apilar enseres o mobiliario de tal modo que sea visible de forma desordenada y aparatosa desde la vía o espacios públicos.

Artículo 16. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Todas las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 17. Intervenciones específicas.

1. Se conminará personalmente a los inquilinos, usuarios o propietarios de los pisos o edificaciones, y, en su caso, al presidente de la comunidad de propietarios, a que procedan a





retirar los elementos a que se refiere el artículo anterior, concediéndoles a tal efecto el plazo que estimen oportuno atendiendo a las circunstancias.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin que los interesados hayan obrado en consecuencia, el Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA: RESIDUOS.

Artículo 18. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

Queda prohibido el depósito en la vía pública de cualquier tipo de residuo, orgánico, reciclable y/o biodegradable, fuera de los espacios y usos legalmente establecidos y acordes a las reglas de la buena fe y los buenos usos.

Artículo 19. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 20. Intervenciones específicas.

1. Se conminará personalmente a quienes depositen enseres personales, restos vegetales, orgánicos o de cualquier otro tipo en la vía pública, fuera de los lugares determinados por la autoridad competente, a retirarlos, procediendo en caso contrario a su identificación y posterior sanción.

2. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 21. Finalidad y fundamento.

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, en la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdica y tranquilamente de unos espacios públicos limpios y no degradados y conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 22. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, de tiendas de campaña o tinglados similares, así como la permanencia de autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido pernoctar en estos





espacios de cualquiera otra manera.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados conforme a su naturaleza.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas públicas o similares.

e) Lavar los vehículos en las vías y / o espacios públicos.

) El vertido de las aguas de condensación de los equipos de aire acondicionado a la vía pública, ni directamente ni a través de la red de evacuación de pluviales de los inmuebles.

g) En general verter agua y cualquier otro líquido a las vías y / o espacios públicos, excepto las procedentes de las lluvias a través de las correspondientes canalizaciones de las edificaciones.

h) Prender fuego, hacer fogatas y barbacoas, salvo en los supuestos de autorización municipal.

3. Está prohibido hacer las necesidades fisiológicas, consistentes en defecar, orinar y escupir, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

4. Permanecer o circular en los espacios públicos a que se refiere la Ordenanza en “topless” o sin ropa alguna.

5. La práctica de juegos y / o de ejercicios deportivos, bien sea aislada, masiva, organizada o espontánea, deberá hacerse de forma que no perturbe los legítimos derechos de los vecinos o los demás usuarios en las calles, paseos, plazas, vías públicas, y en general, en cualquier espacio público que esté destinado usual y preferentemente a la circulación rodada, a la peatonal, salvo que se trate de áreas destinadas a tal efecto por el Ayuntamiento, bien de forma permanente, bien de forma temporal.

6. Queda prohibida la realización de juegos, ejercicios, deportes o actividades de cualquier tipo que impliquen riesgo objetivo, por la rapidez de sus movimientos, por la violencia del ejercicio, por el lanzamiento de pelotas, balones o bolas, o cualquier otro objeto, la seguridad o tranquilidad de las personas, sobre todo de los colectivos más inermes a estas actividades como niños, ancianos y mujeres embarazadas.

En todo caso, queda prohibida la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior en la zona de juegos de los parques infantiles habilitadas específicamente para que los más pequeños disfruten. En estas zonas, además queda prohibida la estancia o permanencia de perros, así como la circulación con cualquier tipo de artefacto, tal como monopatines, bicicletas, patines o similares.

7. Queda prohibida la práctica de acrobacias, carreras juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, cuando impliquen riesgo objetivo para la seguridad o tranquilidad de las personas.

8. Queda prohibida la utilización de escalinatas urbanas para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, farolas, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias.

9. Queda prohibido el estacionamiento masivo de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público, salvo que haya sido obtenida





autorización municipal.

10. Los titulares de los establecimientos comerciales, mercantiles o industriales no podrán almacenar, depositar o exponer en la vía o espacios públicos contiguos a sus locales mercancías ni productos, salvo autorización municipal expresa. Asimismo, queda prohibido asentar en dichos espacios públicos publicidad y / o propaganda salvo que se cuente con autorización expresa municipal.

11. Queda prohibido igualmente depositar en la vía pública cualquier medio material, físico o maquinaria de cualquier tipo destinada a realizar obras o prestar servicios sin contar con la preceptiva licencia municipal del carácter correspondiente.

Artículo 23. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en los números 2, 3, y 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 50 a 300 euros.

2. Cuando las conductas descritas en el número 3 del artículo anterior se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 300,10 euros a 1.000 euros.

3. La autoridad o el personal municipal, en los casos previstos en el número 4 del artículo anterior, se limitará a recordar a esas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud su conducta será considerada como agravante a los efectos de la cuantificación de la sanción.

4. El incumplimiento de las normas previstas en los números 6, 7 y 8 del artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 50 a 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave, conforme a lo dispuesto en el número siguiente.

5. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 1.000 euros:

a) Las conductas descritas en los números 6 y 7 del artículo anterior cuando impliquen un riesgo relevante, para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación con bicicletas, patines o monopatines en las zonas habilitadas para juegos de los más pequeños en los parques infantiles, o por aceras o lugares destinados a peatones cuando estén siendo efectivamente utilizados por peatones, o cuando circulen de forma temeraria.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares a que se refiere el número 8 del artículo 19.

c) Las conductas descritas en los números 9, 10 y 11 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 50 a 300 euros.

Artículo 24. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en el artículo 19.2, se podrá retirar e intervenir cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, así como a sofocar, en su caso, el fuego. En los supuestos previstos en el artículo 19.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas, la autoridad ordenará a sus propietarios o usuarios la retirada y circulación de los mismos.

De no procederse de esta manera, y sin perjuicio de la correspondiente denuncia, en su caso, serán retirados por los servicios de grúa contratada por el Ayuntamiento, devengando los costes consiguientes al propietario infractor.

2. Igualmente, en el supuesto de las infracciones consistentes en la práctica de juegos previstas





en los números 6, 7 y 8 del artículo 19, se intervendrá cautelarmente el patín, monopatín o instrumento similar con el que se haya producido la conducta.

3. En los supuestos prevenidos en los números 9 y 10 del artículo 19, se requerirá a los propietarios o usuarios de los vehículos o a los titulares de los establecimientos para que retiren los vehículos o las mercancías de la vía o espacios públicos. En caso de que no obren en consecuencia, el Ayuntamiento acordará su retirada cautelar. A los vehículos se le aplicará el último inciso del párrafo segundo del número 1 de este artículo; el resto de las mercancías serán retiradas por el Ayuntamiento a los depósitos municipales, excepto las fungibles a las que se les dará el destino que el Ayuntamiento estime oportuno.

CAPÍTULO TERCERO. COMERCIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.

Artículo 25. Finalidad y fundamento.

Las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía y espacios públicos, en la salvaguarda de la seguridad pública y mantenimiento de la convivencia, en la protección de la salubridad, en el derecho de las personas a no ser molestadas en el ejercicio de su libertad en espacios públicos, en la protección de los consumidores y en la protección de los menores.

SECCIÓN PRIMERA: COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 26. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas y lo que disponga de manera puntual y concreta el Ayuntamiento de La Vellés. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de la autoridad municipal.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

Artículo 27. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, sancionada con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, se retirará e intervendrá cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos perecederos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS.

Artículo 29. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, piercing o corte, peinado y tratamiento del cabello, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta





los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este artículo.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 31. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, se retirará e intervendrá cautelarmente el género o los elementos objeto del comercio, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

SECCIÓN TERCERA: APUESTAS.

Artículo 32. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

Está prohibido en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 33. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de 50 a 300 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

Artículo 34. Intervenciones específicas.

Se procederá a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, a los que el Ayuntamiento dará el destino que estime adecuado.

SECCIÓN CUARTA: MENDICIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES

Artículo 35. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Se prohíbe la mendicidad, así como aquellas conductas que, bajo la apariencia o no de mendicidad, y so pretexto de prestar algún servicio a los usuarios de los espacios públicos, no demandado previamente por estos, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, impidan o perturben de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos mediante el ofrecimiento de servicios o actividades o peticiones dinerarias o de donativos en general.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto o servicio tanto a los conductores y / o usuarios de los vehículos como a los viandantes.

3. Se prohíbe también la realización sin autorización del Ayuntamiento en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios de uso público. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 36. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de





infracción leve, y podrán ser sancionadas con una multa de 50 a 300 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.000,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 37. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria a través de la concejalía competente en esta materia.

2. La autoridad informará, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonará el lugar, se procederá a cursar la correspondiente sanción.

3. La autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, se procederá a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, a los que se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

4. De persistir los autores de las conductas descritas en su actitud, no obstante, la advertencia, y, en su caso formulación de denuncia de los agentes de la autoridad, procederán dichos agentes a impedirlos de forma cautelar.

SECCIÓN QUINTA: OFRECIMIENTO, DEMANDA Y PRÁCTICA DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 38. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Queda prohibido ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

2. Igualmente queda prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución o sin ella en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza; entendiéndose a estos efectos relaciones sexuales el acceso carnal en los términos definidos en el artículo 179 del Código Penal.

Artículo 39. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de 1.000,01 a 3.000 euros.

Artículo 40. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de La Vellés, a través de la concejalía competente en esta materia, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual y quieran





abandonar su ejercicio.

2. La autoridad informará a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se impondrá la pertinente sanción.

SECCIÓN SEXTA: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 41. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. En los espacios abiertos del municipio, entendiéndose por tales, toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de cualesquiera de las Administraciones Públicas, está prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.

f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el número anterior:

a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en los espacios abiertos destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, o hayan sido autorizadas por éste, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

d) La realización de las actividades descritas en el número anterior en las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.





Artículo 42. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 euros, las siguientes:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

2. Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 301 a 24.000 euros, las siguientes:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios definidos en el artículo 38.1 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.

c) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.

3. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300 euros:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido, en su caso, como permitidas.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.

c) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.

d) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves en el número anterior cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

4. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los tres números anteriores, la comisión de las infracciones tipificadas en esta Sección podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a





cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

d) *Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.*

e) *Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización del Ayuntamiento otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado al efecto del cumplimiento de las sanciones.*

5. *Si la infracción fuese cometida por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que les hubiere sido impuesta.*

6. *Las infracciones muy graves tipificadas en esta Sección prescribirán a los cuatro años; las graves a los tres y las leves al año. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones graves a los tres y las impuestas por sanciones leves a los tres.*

Artículo 43. Intervenciones específicas y medidas provisionales.

1. *Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.*

Así, podrán adoptarse, entre otras las siguientes medidas provisionales:

a) *Exigencia de fianza o caución.*

b) *Suspensión temporal de la licencia de actividad.*

c) *Cierre temporal de la licencia de actividad.*

d) *Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.*

2. *En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, se podrán adoptar medidas provisionales de precinto y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá en el acuerdo de iniciación ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de diez días desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.*

3. *Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias, así como las drogas y / o sustancias psicotrópicas.*

4. *Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, la autoridad, cuando proceda, podrá acompañar a las personas en estado de*





embriaguez o similar a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 44. Finalidad y fundamento.

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo se protegen el civismo, el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 45. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, así como atentar, deteriorar o destruir los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

Artículo 46. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.000,01 a 3.000 euros.

Artículo 47. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, se retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

CAPÍTULO QUINTO. USO DE LOS PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

Artículo 48. Finalidad y fundamento.

El fundamento de la presente normativa es proteger el correcto uso de parques, jardines, y zonas verdes mediante las normas específicas adecuadas a esta finalidad, ya que en las zonas y espacios previstos en este Capítulo es asimismo de aplicación el resto de las disposiciones contenidas en la Ordenanza.

Artículo 49. Definiciones.

A los efectos de la Ordenanza se entiende por:

- 1. Parque: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público, de relativa extensión, delimitado su perímetro total o parcialmente por cualquier elemento arquitectónico, vegetal o decorativo, y cubierto en todo o en parte de su extensión de césped, árboles, arbustos y plantas, así como dotado de espacios libres y mobiliario, y destinado al uso, disfrute, recreo y esparcimiento de los vecinos y ciudadanos en general de forma peatonal preferentemente.*
- 2. Jardín: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público de menor extensión que el parque y cuyo perímetro no se encuentra cercado, y cubierta una buena parte de su extensión de árboles, arbustos, plantas o césped y destinado al disfrute de los vecinos y ciudadanos de forma peatonal preferentemente.*
- 3. Zona verde: Cualquier conjunto o elemento individual del reino vegetal que se encuentre en el municipio, aunque no esté integrado dentro de los parques y jardines, y destinado al ornato y embellecimiento de los espacios de uso público. En esta categoría quedan integradas las zonas libres destinadas a la canalización del tráfico rodado, como isletas o rotondas, con independencia de que sobre la misma se asienten especies vegetales o no.*





Artículo 50. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Los árboles, arbustos y plantas, de los parques, jardines y zonas verdes, así como sus elementos (ramas, flores, hojas, brotes, frutos) y el césped, están destinados al disfrute visual y olfativo de los vecinos y usuarios, quedando prohibido pisar estas zonas, encaramarse o trepar a los árboles, arrancar, cortar o tronchar flores, plantas, arbustos, árboles, ramas o césped o maltratar de cualquiera otra manera a estos elementos, así como a los animales para los que constituye su hábitat. Esta prohibición alcanza a todos los elementos del reino vegetal cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen dentro de los espacios regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las zonas cubiertas de césped podrán ser usadas y siempre que mediante carteles no se avise de lo contrario para sentarse, tumbarse o descansar sobre ellas, pero en ningún caso podrán realizarse sobre las mismas ejercicios, juegos o actividades que impliquen desplazamientos rápidos o violentos; asimismo queda prohibido instalar sobre el césped sillas, silleteras y mesas, así como comer o beber sobre el mismo.

2. Salvo que la señalización indique otra cosa, queda prohibida la entrada y circulación en los recintos definidos en el artículo anterior de vehículos a motor, ciclomotores y animales de caballería, salvo que estos estén destinados al servicio público o cuenten con autorización municipal. En los parques y jardines estará autorizada la entrada de ciclos, pero no su circulación dentro de los mismos, salvo que expresamente se permita y por los lugares habilitados al efecto. Los ciclos deberán quedar estacionados en el interior del recinto en el lugar o lugares habilitado para ello, si los hubiere.

3. Por Decreto de la Alcaldía podrá limitarse la estancia en los parques a las horas diurnas del día, permaneciendo cerrados por la noche. Durante el tiempo que permanezcan los parques cerrados ninguna persona podrá entrar ni permanecer en ellos.

Artículo 51. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Las conductas tipificadas en el artículo precedente serán calificadas como leves, y sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 52. Intervenciones específicas.

1. En el supuesto recogido en el número 1 del artículo 47, la autoridad decomisará los elementos o partes arrancadas e intervendrá cautelarmente los medios empleados.

2. En el supuesto recogido en el número 2 del artículo 47, se requerirá a los responsables a que saquen los vehículos o animales del recinto; en caso de no acatar esta orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir, se ordenará cautelarmente la retirada y depósito de los vehículos o animales; los vehículos serán retirados por servicios de grúa, devengando para el infractor el coste pertinente; y los animales serán depositados en recintos específicos adecuados; y todo ello a costa de los responsables.

3. En el supuesto recogido en el número 3, se conminará a los infractores a que abandonen el parque, tratándose de indigentes o sin techo se les informará de los servicios asistenciales correspondientes, y tan pronto como sea posible se informará a los servicios sociales pertinentes.

CAPÍTULO SEXTO. ABANDONO DE ANIMALES O ALIMENTACIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA.





Artículo 53. Finalidad y fundamento.

El fundamento de la presente normativa es mantener en todo momento las condiciones sanitarias y de higiene en el municipio, garantizando el necesario equilibrio entre el bienestar de los animales y la salud pública.

Artículo 54. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa y legislación aplicable, está prohibido y será sancionado el abandono de animales domésticos en vía pública.

2. Igualmente, queda prohibido alimentar a los animales denominados popularmente como callejeros, por encontrarse abandonados en vía pública, sin dueño conocido o sin la identificación precisa conforme a la legalidad vigente, salvo aquellos casos específicamente autorizados por el Ayuntamiento, especialmente los alimentadores legalmente acreditados de las colonias felinas existentes en el municipio, con las restricciones y pautas fijadas en documento específico para ello.

Artículo 55. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Las conductas tipificadas en el artículo precedente en su apartado primero serán calificadas como muy graves, y sancionadas con multa de 1.000,01 a 3.000 euros. Las establecidas en el apartado segundo, serán calificadas como infracción grave, y serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

Artículo 56. Intervenciones específicas.

1. En el supuesto recogido en el número 1 del artículo 51, si es el caso, la autoridad advertirá verbalmente a la persona que sea vista abandonando en vía pública un animal de compañía, poniéndolo además en conocimiento de la autoridad competente en la materia.

2. En el supuesto recogido en el número 2 del artículo 51, se requerirá a los que practiquen dicha conducta a cesar en su actuación, identificándolos en caso de no hacerlo para proceder a la pertinente sanción, recurriendo si es preciso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de negarse a identificarse al agente de la autoridad que lo requiera.

TÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LAS INFRACCIONES, A LAS SANCIONES Y AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. CAPÍTULO PRIMERO. FACULTADES DE LA ALCALDÍA, FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 57. Facultades de la alcaldía.

1. Si la Alcaldía así lo estima oportuno, dictará un manual operativo, así como instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

2. Corresponderá también a la Alcaldía determinar la unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos sancionadores previstos en la Ordenanza, o bien proponer la creación de una unidad administrativa específica para esa finalidad.

3. La Alcaldía también podrá aprobar un manual del procedimiento sancionador y la normalización de los documentos del mismo.

4. La Alcaldía y, los Concejales Delegados en el ámbito de su delegación, en su caso, podrán dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos con el fin de cumplir los objetivos y finalidades de la Ordenanza.

5. La Alcaldía podrá delegar estas funciones en la oportuna Concejalía, así como nombrar





entre el personal municipal a las personas encargadas de la vigilancia del cumplimiento y ejecución de la Ordenanza. Estas personas, en el cumplimiento de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y actuarán provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 58. Naturaleza, funciones y personal de la inspección.

1. Los agentes de la autoridad a que se refiere el número 5 del artículo anterior, exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la Ordenanza, y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.

2. En consecuencia, le corresponde, entre otras funciones y las que pueda contener el manual operativo y las instrucciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior, o que pueda recibir directamente de la Alcaldía, en virtud de las facultades de ésta, en su caso, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de las normas contenidas en la Ordenanza, así como ejecutar las intervenciones específicas previstas en la misma para cada hecho concreto. Una vez formulada o recibida la denuncia, el agente actuante la remitirá, con la documentación que acompañe, en su caso, a la unidad administrativa municipal encargada de su tramitación.

3. La denuncia que formulen los agentes de la autoridad, además de contener los extremos prevenidos la legislación sectorial propia, deberá contener las circunstancias concurrentes en el momento de la infracción, personas presentes, daños causados a las personas o a las cosas, etc., y en especial de si el infractor procedió a atender los requerimientos de los agentes, previos o posteriores a la comisión de la infracción.

A los efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable a que se identifique. De no conseguirse la identificación de la persona que ha cometido la infracción, y de no ser los agentes de la autoridad actuantes miembros de algún Cuerpo de Seguridad público acreditado, recabarán el auxilio de las Fuerzas de Seguridad correspondientes para que requieran al presunto infractor, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a las dependencias municipales más próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

4. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Los agentes de la autoridad podrán incorporar a la denuncia, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, imágenes de los hechos denunciados, y, en todo caso de las consecuencias de la acción infractora, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada.

5. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados,





ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 59. Colaboración y denuncias ciudadanas.

1. Todas las personas que se encuentren en el municipio de La Vellés tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza.
2. Cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en la Ordenanza.
3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
4. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 60. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

CAPÍTULO SEGUNDO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS.

Artículo 61. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere la Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos





hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de caducidad. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales en otro sentido, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 62. Concurrencia de infracciones o sanciones administrativas.

1. Si los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ordenanza hubieran ya sido sancionados por otra Administración y conforme a otra legislación y se apreciara la identidad de sujeto, hecho y fundamento, el Ayuntamiento de La Vellés no impondrá las sanciones previstas en la Ordenanza, declarándolo así tras, en su caso, la tramitación que resulte necesaria; pero de no producirse la identidad de alguno de los tres elementos, el Ayuntamiento continuará su procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda.

La decisión de no imponer sanción conforme el primer inciso de este número, podrá adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador o en el curso del mismo.

2. Si los hechos todavía no hubieran sido sancionados conforme a otra legislación administrativa y por otra Administración, pero se hubiera iniciado el procedimiento encaminado a ello o concurrieran circunstancias que lo justifiquen, el órgano competente del Ayuntamiento de La Vellés podrá acordar motivadamente la iniciación del procedimiento sancionador que le corresponda tramitar, suspendiéndolo, hasta conocer la decisión adoptada por la otra Administración.

Una vez conocida esa resolución, el órgano competente del Ayuntamiento de La Vellés tomará la decisión pertinente sobre la procedencia o no de iniciar o reanudar el procedimiento sancionador.

3. Si los hechos denunciados no constituyesen infracción administrativa conforme a las normas de la presente Ordenanza, pero sí con arreglo a cualquier otra normativa de aplicación y la competencia sancionadora le correspondiera a otra Administración, los agentes de la autoridad, o el instructor del procedimiento, en su caso, pondrán la denuncia y la documentación correspondiente en conocimiento de la Administración competente, no incoando el Ayuntamiento procedimiento alguno, o poniendo fin al iniciado.

Artículo 63. Ejercicio de acciones entre particulares.

Las normas contenidas en la Ordenanza serán de aplicación con independencia de las acciones que puedan ejercitar los particulares entre sí por hechos tipificados en la misma.

Artículo 64. Resarcimiento e indemnización de daños.

1. Si la conducta denunciada hubiera causado daños o perjuicios al Ayuntamiento La Vellés, este podrá declarar:

a) La exigencia al infractor o persona responsable, en su caso, de la reposición a su





estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. La tramitación del resarcimiento e indemnización de daños se tramitará con el procedimiento sancionador como pieza separada, y una vez firme la resolución en vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva, pudiendo acudir, en su caso, a la ejecución subsidiaria conforme a lo prevenido en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO. CONCURSO Y PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES.

Artículo 65. Concurso real de infracciones.

Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes.

Artículo 66. Concurso ideal de infracciones.

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

Artículo 67. Concurso medial de infracciones.

Cuando la comisión de una infracción comporte necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá sólo la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones realizadas sin perjuicio de que, al fijar su extensión, se tengan en cuenta todas las circunstancias.

Artículo 68. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año y las leves a los seis meses.

2. El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 1 de este artículo las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal, cuyo plazo de prescripción sea distinto y se encuentre específicamente fijado. 4. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO. PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 69. Personas responsables.

1. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores en el caso de las personas.

2. Asimismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento, y responsables directos los poseedores de los animales.

3. Los propietarios, dueños y / o poseedores de animales serán responsables, asimismo, en los términos prevenidos en la Ordenanza.

4. Los organizadores de cualquier acto público que no impidan o comuniquen a los agentes de la autoridad la realización de cualesquiera de las conductas tipificadas en la Ordenanza, serán





sancionados con las mismas sanciones tipificadas para los autores materiales.

CAPÍTULO QUINTO. MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES.

Artículo 70. Medidas provisionales o cautelares.

- 1. Iniciado expediente sancionador, mediante acuerdo motivado se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para evitar la comisión de nuevas infracciones y las exigencias de los intereses generales.*
- 2. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y / o servicios, la retirada de productos o bienes y la prestación de fianzas y / o seguros.*
- 3. En cualquier caso deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.*
- 4. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.*
- 5. Lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de las normas específicas contenidas en la Ordenanza y demás de aplicación conforme la normativa sectorial.*

Artículo 71. Decomisos.

- 1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en la Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.*
- 2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.*
- 3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.*

CAPÍTULO SEXTO. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE PROCEDIMIENTO.

Artículo 72. Normativa aplicable.

- 1. El régimen sancionador se regirá por los principios contenidos en el Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- 2. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contenidas en el presente Título, y en lo no previsto por ellas por el Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, a excepción de lo dispuesto en su Capítulo V relativo al procedimiento simplificado que no será de aplicación a los procedimientos que se sigan por las conductas tipificadas como infracción en la Ordenanza.*

Artículo 73. Incoación y órganos del procedimiento.

- 1. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador es la Alcaldía, y en su caso,*





el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

2. El procedimiento se iniciará en el momento en que la Alcaldía, o el Concejal Delegado dicte el correspondiente decreto de incoación.

3. El órgano que acuerde la incoación podrá nombrar un instructor, que podrá ser un funcionario de carrera o un concejal.

4. El órgano resolutorio será la Alcaldía o el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

5. En todo caso la persona que ejerza de instructor no podrá ser la misma que resuelva el procedimiento.

Artículo 74. Caducidad del procedimiento.

1. El procedimiento caducará a los seis meses de su incoación, plazo al que habrá que añadir para su cómputo las posibles interrupciones por causas imputables a los interesados.

2. Caducado el procedimiento sancionador, si la infracción de que se trate no ha prescrito, podrá incoarse otro procedimiento sancionador.

CAPÍTULO SÉPTIMO. NORMAS SOBRE SANCIONES

Artículo 75. Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La colaboración o no con los agentes de la autoridad en los requerimientos efectuados para evitar la conducta o para minimizar las consecuencias de la infracción. e) La espontánea disposición y colaboración efectiva con el Ayuntamiento para reparar los daños o perjuicios ocasionados con la infracción, o la negativa o renuencia a tal colaboración.

f) La reincidencia. Se entiende que hay reincidencia cuando la persona infractora haya cometido en el plazo de un año más de una infracción idéntica de las tipificadas por la Ordenanza, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

g) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la comisión de más de una infracción tipificada en la misma Sección, y en defecto de estas en el mismo Capítulo, en el plazo de un año.

h) La capacidad económica de la persona responsable.

i) El beneficio obtenido por la persona infractora con su conducta en relación con el importe de la sanción.

Artículo 76. Rebaja del importe de la sanción por pronto pago.

1. Si las personas denunciadas abonaron el pago de la multa, en el plazo que medie entre la formulación de la denuncia y antes de que le sea notificada la incoación del procedimiento sancionador, ésta se reducirá a su importe mínimo dentro del tramo correspondiente.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar los recursos procedentes.





3. En ningún caso la reducción por pronto pago eximirá a las personas responsables de resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido el Ayuntamiento.

Artículo 77. Prescripción de las sanciones.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será inmediatamente ejecutiva, salvo en los supuestos en que se acuerde la suspensión en los casos prevenidos en la legislación.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las correspondientes a infracciones graves al año; y las leves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que alcance firmeza la sanción impuesta.

4. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 2 de este artículo las sanciones por infracciones tipificadas en la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título III, cuyo plazo de prescripción será el allí fijado.

5. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

Artículo 78. Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, incluida la sectorial.

DISPOSICIÓN FINAL

Salvo las normas específicas contenidas en esta Ordenanza, se regularán por sus Ordenanzas propias la publicidad; la tenencia de animales; la higiene y limpieza en el entorno agrario; la venta ambulante; y el tráfico y circulación de vehículos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las normas contenidas en cualesquiera otras Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento con anterioridad que se opongan a las contenidas en ésta.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos los treinta días de información pública legalmente establecidos tras publicarse en Boletín Oficial de la Provincia.”

D^a María Encarnación Bernal Domínguez pregunta si, cuando se hace referencia al juego de pelota, se refiere a los niños en la calle. La Alcaldía manifiesta que ese es un uso habitual, permitido y de conformidad con las costumbres del lugar, pero dentro de unos límites de respeto a la convivencia de los vecinos.

Igualmente considera que el abandono de un animal en la vía pública se sanciona poco en relación con la sanción por alimentar, que es mucho más elevada, por lo que una vez considerada la puntualización se tendrá en cuenta y se acuerda sancionar los dos supuestos con el importe de 50,00 a 300,00 €.

Añade también que con la posibilidad de denuncia ciudadana se debe tener cuidado con este punto. La Alcaldía expone que será el Ayuntamiento quién lo valorará, es una cosa genérica y será el Ayuntamiento quién procederá a comprobar el hecho, y donde no hubiera manera fehaciente de comprobación no se dará curso a la denuncia.





Debatido el asunto se procede a la votación con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, D. Juan José Morales Marcos y D^a María Cristina Montes Hernández. Se abstiene D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez. Visto el resultado de la votación, se acuerda por mayoría absoluta la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y la conservación de los espacios públicos.

Por la Alcaldía se informa que las siguientes ordenanzas son relativas al mismo asunto ya que, tras la petición de una licencia de taxi en el Ayuntamiento, y abordar el asunto, se observó que no existe ordenanza reguladora para este tema. Para que la parada y el taxi puedan estar en La Vellés, se debe aprobar una Ordenanza que regule el uso del servicio y otra que regule el precio de la licencia que se otorgue, sin perjuicio de la posterior tramitación pertinente para la concesión del servicio.

En cuanto a la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Taxi en La Vellés, procede a su lectura en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés está comprometido con mejorar la movilidad y conexión del pueblo, y de la comarca de La Armuña, en que se integra, especialmente con la ciudad de Salamanca, como capital de la provincia.

Por ello, dentro del marco competencial municipal previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, aprueba la presente Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi dentro del casco urbano. Con esta nueva Ordenanza el Ayuntamiento de La Vellés pretende dar la respuesta adecuada a la necesidad de regular esta modalidad de transporte, reconocida y plenamente consolidada en el ámbito social, como una alternativa más entre la oferta general del transporte y la movilidad, y, a la vez, proporcionar la oportuna cobertura reglamentaria.

La presente Ordenanza consta de sesenta y cinco artículos agrupados en ocho capítulos, dos disposiciones finales y cinco anexos. La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal, sencilla y flexible, adecua su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente.

Finalmente, el Ayuntamiento de La Vellés posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor.

Capítulo I. Objeto y disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de taxi en el término municipal de La





Vellés.

Artículo 2 Régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas al municipio de La Vellés por la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, y demás normas de la Comunidad Autónoma y del Estado que regulen dichos transportes.

2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la citada Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones que se establecen en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) *Licencia*: autorización otorgada por el Ayuntamiento de La Vellés para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

b) *Autorización de transporte interurbano*: autorización administrativa otorgada por la Administración autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

c) *Titular*: persona física o jurídica autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.

d) *Taxi adaptado (en adelante, eurotaxi)*: vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

e) *Conductor o conductora*: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de La Vellés.

f) *Conductor/a asalariado/a*: persona que es contratada por quien es titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

g) *Dedicación plena*: prestación de los servicios de taxi con el vehículo adscrito a la licencia, todos los días, excepto los de descanso, vacaciones o causa debidamente justificada, bien directamente por la persona titular o por conductor/a asalariado/a.

h) *Antigüedad libremente interrumpida*: la antigüedad se entiende libremente interrumpida cuando la persona conductora asalariada cesa voluntariamente en la realización de servicios de taxi por tiempo igual o superior a seis meses, o haya sido sancionada como autora de una falta muy grave con la retirada del permiso local de conducir por más de un año.

i) *Permiso local de conducir*: título expedido por el Ayuntamiento de La Vellés que habilita para la conducción en la ciudad de vehículos de transporte público de personas usuarias del taxi.

j) *Tarjeta de identificación*: documento expedido por el Ayuntamiento de La Vellés que sirve para la identificación de quien conduce el taxi.

Capítulo II. De las licencias.

Artículo 4. Licencia para la prestación del servicio.

1. Para la prestación de servicios de taxi, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de La Vellés.





2. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

3. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su obtención y la constatación periódica de dicha circunstancia, de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 5. Obtención de la licencia.

1. La licencia se obtendrá por otorgamiento del Ayuntamiento de La Vellés o por transmisión de su titular.

2. La licencia no podrá ser de titularidad compartida.

3. Las licencias se podrán otorgar a personas físicas o jurídicas, en un número máximo de dos, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo. En ningún caso podrán concederse a comunidades de bienes o sociedades civiles.

4. La titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades que dispongan de licencias, se computarán como licencia del socio a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 6. Documentación a aportar para la eficacia de la licencia.

1. El otorgamiento de la licencia se producirá cuando la persona beneficiaria presente en el Ayuntamiento de La Vellés la siguiente documentación:

a) Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

b) Recibo acreditativo del pago de la tasa que fije el Ayuntamiento de La Vellés por el otorgamiento de la licencia.

c) Declaración de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

e) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

f) Permiso local de conducir.

g) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

h) Póliza de seguro con la cobertura de riesgos exigida por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad.

i) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución de la sociedad o posteriores, en la que conste como objeto social el transporte de viajeros en vehículos turismos Taxi.

2. Las personas interesadas no necesitarán aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de La Vellés o hayan sido elaborados por cualquier otra

Administración. La administración municipal podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Artículo 7. Tramitación de la solicitud de licencia.

1. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación, el Ayuntamiento de La Vellés comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará a la persona





interesada requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá que se le tendrá por desistida su solicitud.

2. Si la persona interesada no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento de La Vellés procederá a comunicarle que se le ha tenido como desistido del procedimiento, pudiendo presentar la documentación relacionada en el apartado primero del artículo anterior para subsanar la situación.

3. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Artículo 8. Declaración responsable anual.

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de presentar anualmente una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, según modelo establecido en el Anexo I.

Artículo 9. Número de licencias.

1. El número máximo de licencias existentes en cada momento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, siempre bajo la supervisión de la Junta de Castilla y León que es quien ostenta la competencia al respecto.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión.*
- b) Extensión y crecimiento del núcleo de población residencial censada.*
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.*
- d) La repercusión de las nuevas Licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.*

2. La determinación del número de licencias y su otorgamiento requerirá la incoación del oportuno procedimiento administrativo, de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

3. En la tramitación del expediente se dará audiencia a lo largo de un mes a las organizaciones profesionales del sector y asociaciones de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.

Artículo 10. Licencias vacantes.

La adjudicación de las licencias vacantes se regirá por el sistema de concurso.

Artículo 11. Bases de la convocatoria.

1. El Ayuntamiento de La Vellés aprobará las bases de la convocatoria para la concesión de las licencias vacantes.

2. Las bases de la convocatoria regularán el objeto, las condiciones que han de cumplir las personas interesadas, el baremo de puntuación, el desarrollo del procedimiento de adjudicación y las obligaciones de las personas adjudicatarias.

Artículo 12. Inicio de prestación del servicio.

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a aquella, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 13. Transmisión de las licencias

1. Las licencias de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos





exigidos para su obtención en esta Ordenanza y estará sujeta la transmisión a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de La Vellés, en los términos siguientes:

a) La persona transmitente comunicará por escrito al Ayuntamiento de La Vellés el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión y la identidad de la persona adquirente.
b) Solicitada la transmisión, y antes de la autorización de la misma, el Ayuntamiento de La Vellés podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. Realizada la transmisión, el Ayuntamiento de La Vellés podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes desde la transmisión.

c) En las transmisiones por actos “inter vivos”, a efectos de evitar la posible especulación económica con las licencias, la persona transmitente debe haber sido titular en activo de la licencia durante al menos cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud de autorización de la transmisión, salvo que se trate del heredero o heredera de la persona titular de la licencia fallecida.

2. La transmisión de licencias por el fallecimiento de la persona titular requerirá que, en el plazo de seis meses desde la declaración de herederos, la partición de la herencia o la adjudicación definitiva de la herencia, se comunique al Ayuntamiento de La Vellés a favor de quien procede otorgar la autorización para su puesta en servicio. La adquisición de Licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

3. La persona adquirente de la licencia comunicará al Ayuntamiento de La Vellés la transmisión de la misma, solicitando su adjudicación, antes del inicio de la prestación del servicio.

4. La transmisión de las licencias de taxi quedará condicionada en todo caso, al cumplimiento de los deberes legales y tributarios, y estar al día en el pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre la persona titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 14. Extinción de la licencia.

La licencia de taxi se extinguirá por:

a) Renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento de La Vellés.

b) Revocación.

c) Fallecimiento de su titular, salvo los supuestos de transmisibilidad. d) Por la imposición de alguna sanción que lleve aneja la retirada de la correspondiente licencia. e) Por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable a estos efectos.

Artículo 15. Revocación.

1. El Ayuntamiento de La Vellés declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares por cualquiera de las siguientes causas:

a) La transmisión por actos “inter-vivos” del vehículo afecto a las licencias salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, la persona transmitente aplique aquella a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por el Ayuntamiento de La Vellés.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento de La Vellés. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener la persona titular de la licencia concertada póliza de seguro en vigor.





- d) *El incumplimiento reiterado de las disposiciones legales sobre revisión periódica del vehículo.*
- e) *El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencia no autorizadas por la misma.*
- f) *El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.*
- g) *La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin alta y cotización a la Seguridad Social.*
- h) *Cualquier otra prevista en la normativa aplicable al respecto.*
- i) *Cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido en su momento, no hubieran permitido la concesión.*

2. *La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará de oficio o a instancia de las agrupaciones de profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.*

Artículo 16. Registro de licencias autorizadas para la prestación del servicio.

1. *El Ayuntamiento de La Vellés tendrá un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las personas titulares, vehículos o personas conductoras, tales como sustituciones, revisiones, expedientes sancionadores, accidentes, etc.*

2. *En todo caso, constarán en el registro los datos referidos a:*

- a) *La persona titular.*
- b) *La licencia.*
- c) *El vehículo adscrito a la licencia.*
- d) *Las personas conductoras.*
- e) *El resto de la documentación establecida en la normativa reguladora al respecto.*

3. *Las personas titulares de las licencias tienen la obligación de aportar, para que conste en el registro, la documentación en vigor en cada momento.*

4. *El Ayuntamiento de La Vellés podrá requerir en cualquier momento a las personas titulares de la licencia cuantos datos y documentos que acrediten que se continúa cumpliendo los requisitos de la licencia.*

Capítulo III. Vehículos adscritos a las licencias.

Artículo 17. Titularidad del vehículo.

Los vehículos autorizados adscritos a la licencia municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Figurar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la persona titular de la licencia, salvo que esté sujeto a fórmulas de financiación tipo leasing o renting.*
- b) *Tener el vehículo residenciado en el término municipal de La Vellés*
- c) *Tener concertado y en vigor la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, de suscripción obligatoria de circulación de vehículos de motor y de responsabilidad empresarial.*

Artículo 18. Tipo de vehículo.

1. *La prestación de los servicios de taxi sólo podrá llevarse a cabo mediante vehículos clasificados por criterios de construcción como vehículos turismos, de acuerdo con el*





Reglamento General de Vehículos.

2. La capacidad mínima de plazas del vehículo será de cinco y máxima de nueve, incluida la de la persona conductora.

Artículo 19. Condiciones del vehículo y equipación de las personas que los conducen.

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a su exterior, como interior, así como a la parte mecánica. Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y se desinfectarán, al menos, cada dos años y, en todo caso, cuando sea necesario o así lo ordene la autoridad municipal.

2. Las personas que conduzcan los vehículos están obligadas a cuidar su aseo y vestimenta con la corrección que exige la prestación de un servicio público y la consideración con los clientes y deberán seguir el siguiente código de vestimenta:

a) Pantalón largo o falda de un solo color.

b) Camisa o polo de un solo color y sin serigrafiar.

c) Jersey, chaleco o chaqueta y resto de ropa de abrigo de un solo color.

d) Calzado cerrado. El servicio se hará con la cabeza al descubierto y queda prohibida la utilización de ropa de deporte. Se admitirán las serigrafías que identifiquen a las empresas o asociaciones vinculadas al sector del taxi con un tamaño máximo de 50 x 50 milímetros.

3. El Ayuntamiento de La Vellés realizará inspecciones anuales para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones y podrá requerir a cualquier persona titular, a pasar cuantas inspecciones sean necesarias, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 20. Características.

1. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi se ajustarán en características, equipos, repuestos y accesorios, a las prescripciones técnicas fijadas en el Reglamento General de Vehículos y en el Anexo III de la presente Ordenanza, en particular las siguientes:

a) Dispondrán de carrocería cerrada, de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

b) El tapizado uniforme en todos los asientos del vehículo.

c) El piso protegido con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.

d) Disponer de sistema de climatización adecuado a la temperatura ambiental y en correcto funcionamiento.

e) Podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable. En tal supuesto, la persona conductora podrá, discrecionalmente, negarse a admitir personas usuarias en el asiento delantero, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

2. Estas características se entienden sin perjuicio de las establecidas para el transporte de personas con discapacidad cuando se trata de eurotaxis.

Artículo 21. Identificación exterior de los vehículos.

1. Los vehículos autorizados para el servicio de taxi se identificarán exteriormente a través de las siguientes características:

a) Pintura de carrocería de color blanco.





b) Alumbrado indicador de “libre”, que informará a las personas usuarias sobre el estado de servicio del vehículo.

c) Módulo luminoso repetidor de tarifas.

d) En las puertas laterales delanteras los signos distintivos y el nombre “LA VELLÉS” en una franja horizontal de color azul.

e) Distintivo en las puertas laterales delanteras consistente en el escudo de La Vellés, el número de licencia y la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el Anexo IV “Rotulación”.

f) En la parte horizontal de la tapa de cierre del maletero constará el escudo de La Vellés, el número de licencia y la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el Anexo IV “Rotulación”.

. Las dimensiones y formatos de las características exteriores de los vehículos se describen gráficamente en el Anexo IV.

3. El dispositivo que llevarán en el exterior para indicar la disponibilidad del vehículo taxi cumplirá con la imagen corporativa aprobada por el Ayuntamiento de La Vellés y estará colocado sobre el techo haciendo ver claramente el estado del vehículo a las personas usuarias en los estados de “libre” u “ocupado con la tarifa correspondiente”. La configuración, dimensiones e iluminación se describen en el Anexo V.

Artículo 22. Antigüedad.

1. El vehículo que se pretenda adscribir a la licencia no podrá tener una antigüedad superior a los cuatro años.

2. Los vehículos adscritos a las licencias no podrán prestar servicio a partir de los doce años de antigüedad.

3. En ambos supuestos, la antigüedad se computará desde la fecha de su primera matriculación.

Artículo 23. Sistema de localización por GPS.

Los taxis autorizados estarán equipados con un sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita solicitar atención de emergencia, además a los fines de localización y de seguimiento, y la identificación de la persona conductora.

Artículo 24. Taxímetro y módulo repetidor de tarifas.

1. Los vehículos taxis autorizados estarán equipados con un aparato taxímetro, debidamente homologado y precintado, y dotado de alumbrado, situado en el interior del habitáculo, de forma que la lectura del precio resulte perfectamente visible para las personas usuarias. En ningún caso, la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad de las personas que ocupen el vehículo.

2. El módulo luminoso repetidor de tarifas externo, homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi, estará conectado con el taxímetro e indicará la tarifa de aplicación con la que se está prestando el servicio.

3. El aparato taxímetro y el repetidor externo de tarifas entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables a las personas usuarias, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a





funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

4. Queda prohibida la prestación del servicio de taxi sin aparato taxímetro y repetidor externo de tarifas, o con funcionamiento defectuoso.

Artículo 25. Revisiones del taxímetro y módulo externo.

1. El Ayuntamiento de La Vellés, a través de sus servicios de inspección, podrá comprobar en cualquier momento:

- a) Que los aparatos indiquen, en forma visible a distancia, si el vehículo está libre u ocupado.*
- b) Que el aparato taxímetro marque clara y exactamente el importe del viaje con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto para los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como para los servicios complementarios prestados.*
- c) El buen estado de los precintos.*
- d) Que el diámetro de los neumáticos sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.*
- e) Que la funda protectora del cable de accionamiento no presente rotura alguna.*
- f) Que el indicador de libre permanezca iluminado mientras el automóvil está desalquilado y se apague en el momento en que empieza a funcionar.*
- g) Que los aparatos no presenten orificios, abolladuras o señales de violencia en su caja, y que el cristal no esté roto.*
- h) Que el aparato esté colocado a la vista de la persona usuaria, de forma que ésta pueda observar y comprobar el salto de cantidades según efectúa el recorrido.*

2. Cuando el importe total a satisfacer por el viaje fuera superior a la marcada por el aparato taxímetro, en virtud de subidas o complementos autorizados con posterioridad, quien conduce el taxi deberá exhibir a la persona usuaria el documento acreditativo del aumento (sellado y firmado por el Ayuntamiento de La Vellés), siempre que ésta lo requiera.

3. En el vehículo se llevará el boletín de control metrológico del aparato taxímetro y la tarifa vigente.

Capítulo IV. De la prestación del servicio.

Artículo 26. Atención del servicio.

1. Los taxis autorizados estarán obligados a concurrir diariamente a la parada para la prestación de los servicios, combinando el horario de manera que las paradas se encuentren debidamente atendidas.

2. El Ayuntamiento de La Vellés podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas en horas determinadas del día o de la noche, siempre y cuando existan causas justificadas.

3. En las zonas peatonales los taxis podrán acceder para iniciar o finalizar el servicio de personas usuarias, nunca para acortar distancias entre dos puntos, siempre conforme a la normativa municipal de circulación vigente.

Artículo 27. Paradas, preferencias y recogida de clientes.

1. Los servicios de taxi tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

2. Los vehículos autorizados prestarán el servicio cumpliendo las siguientes normas:

- a) La elección de taxi por la persona usuaria será libre, salvo que el alquiler se produzca en las*





paradas establecidas por el Ayuntamiento de La Vellés, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. No obstante, las personas usuarias tienen la opción de no respetar ese orden por alguna causa justificada.

b) Cuando en las paradas coincidan, en el mismo momento de estacionarse, vehículos que lleguen ocupados y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

c) Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, la persona que lo conduce no podrá ausentarse, salvo quince minutos por asuntos propios, indicando en lugar visible "fuera de servicio". En caso contrario perderá su turno, debiendo abandonar la parada o colocarse en el último puesto.

3. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros anteriores a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que recojan a una persona con movilidad reducida.

4. En las estaciones la espera y recogida de personas usuarias se hará siempre en los puntos de parada.

Artículo 28. Normas de prestación.

1. El taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo exterior que de forma inequívoca lo indique, consistente en llevar encendida una luz verde conectada a la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo. Fuera de las paradas, y teniendo en cuenta lo regulado en párrafos precedentes, la contratación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por la persona conductora, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación, esté a una distancia superior a cien metros o no exista otro taxi ubicado en la parada.

2. Las personas conductoras del taxi deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que la persona usuaria exprese su voluntad de seguir otro.

3. En caso de accidente, avería u otra circunstancia que haga imposible continuar la prestación del servicio contratado, la persona usuaria deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

En el caso de controles policiales, la persona conductora del taxi deberá poner en punto muerto (tarifa 0) en el taxímetro hasta que finalice el control. La persona usuaria o conductora, podrá pedir la intervención de los agentes de la autoridad para comprobar dicha imposibilidad.

4. La persona conductora del taxi está obligada a depositar, de forma inmediata, en la oficina municipal designada por el Ayuntamiento de La Vellés a tal efecto, los objetos que pudieran haber sido olvidados por las personas usuarias en el interior del vehículo. En el supuesto de que dicho depósito no se pueda realizar de forma inmediata, deberá comunicar a la central del servicio de taxi el hallazgo, procediendo a su depósito o entrega tan pronto entre en situación de libre. Si la persona que hubiera olvidado el objeto deseara que se le llevara a un punto concreto, deberá abonar el importe del servicio para la entrega.

Artículo 29. Paradas.

1. El Ayuntamiento de La Vellés, oídas las asociaciones profesionales representativas, establecerá los puntos específicos para las paradas de taxis.





2. Los puntos específicos para las paradas se modificarán por acuerdo del Ayuntamiento de La Vellés cuando lo considere oportuno, atendiendo a motivos de mejora del tráfico, obras o criterios objetivos que motiven la modificación del punto de parada. A tal fin se consultará con las asociaciones profesionales representativas dicho cambio para consensuar las posibles alternativas, y se informará a las personas usuarias, mediante carteles, página web, periódicos, o cualquier otro medio que se estime oportuno del cambio y del punto más cercano de parada de taxis.

3. La relación de paradas se establece en el Anexo II.

Artículo 30. Documentación en los vehículos.

1. Durante la prestación del servicio, las personas conductoras deberán ir provistas de la siguiente documentación:

a) Licencia de taxi.

b) Permiso de conducir.

c) Autorización administrativa para circular: permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.

d) Documento acreditativo de la existencia de seguro obligatorio de automóviles.

e) Hojas de reclamaciones según modelo que se establezca a tal efecto.

f) Talonario de recibos y mecanismos para su impresión.

g) Ejemplar de esta Ordenanza.

h) Cuadro de tarifas aplicable al servicio, en lugar visible.

i) Mapa del municipio de La Vellés o sistema de navegación electrónica.

j) Documento acreditativo de la relación laboral, cuando la persona conductora sea asalariada.

k) Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi. l) Certificado de desinfección del vehículo.

2. En los supuestos a), b), c), d) y j) se considerará cumplida la obligación cuando se porten en formato electrónico, sin perjuicio que se puedan realizar comprobaciones complementarias si se estima necesario.

Capítulo V. Del personal afecto al servicio.

Artículo 31. Identificación de la persona que conduce el taxi.

Para poder conducir un taxi se requerirá ser titular del permiso local de conducir y estar en posesión de la tarjeta de identificación. Ambos documentos serán expedidos por el Ayuntamiento de La Vellés y deberán estar en vigor.

Artículo 32. Conducción y permiso local de conducir.

1. Todos los vehículos deberán ser conducidos, exclusivamente, por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación que se denomina “permiso local de conducir”. En el Anexo VI se especifican el formato y características de dicho permiso.

Artículo 33. Obtención del permiso.

1. El permiso local de conducir será concedido por el Ayuntamiento de La Vellés a las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, superen las pruebas correspondientes.

2. Las personas que aspiren a realizar las pruebas de aptitud deberán reunir los siguientes requisitos antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de solicitudes:





- a) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
 - b) Conocer y hablar correctamente la lengua castellana.
 - c) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase correspondiente y no estar privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
 - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
 - e) Estar en posesión del título de ESO o equivalente.
 - f) Tener residencia en España.
 - g) Cualquier otro exigible por la normativa estatal o autonómica al respecto.
3. La solicitud para tomar parte en las pruebas será entregada, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el órgano correspondiente, acreditando el pago de las tasas correspondientes.
4. Las personas que superen las pruebas establecidas deberán acreditar ante el Ayuntamiento de La Vellés, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos:
- a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
 - b) Las personas extranjeras no comunitarias deberán tener autorización para residir y para trabajar en España como conductor o conductora.

Artículo 34. Contenido de las pruebas.

El contenido de las pruebas versará sobre las siguientes cuestiones:

- Normativa reguladora del servicio de taxi.
- Sistema tarifario.
- Datos más significativos del municipio de La Vellés.
- Conocimiento y habla de la lengua castellana, en el caso que se considere necesario.

Artículo 35. Validez de los permisos locales de conducir.

1. El permiso tendrá una validez inicial igual a la fecha de validez del permiso de conducción que habilita a conducir el vehículo que se trate.
2. La validez posterior del permiso local de conducir estará supeditada a la vigencia del permiso de conducción correspondiente.
3. El permiso local de conducir perderá su validez, además de por la pérdida de vigencia del permiso de conducción correspondiente, por no ejercer la actividad a que dicho permiso habilita durante el plazo de cinco años.

Artículo 36. Convocatorias.

1. El Ayuntamiento de La Vellés realizará las convocatorias precisas de la manera más rápida y ágil posible, cuando lo soliciten las personas titulares de las licencias.
2. Las bases de las convocatorias, publicadas mediante resolución del Ayuntamiento de La Vellés con la suficiente antelación, incluirán: requisitos de las personas aspirantes, presentación de solicitudes y documentación, descripción de las pruebas a realizar, composición del tribunal calificador y normas de procedimiento.

Artículo 37. La tarjeta de identificación.

1. Para la adecuada identificación de la persona que conduce el taxi el Ayuntamiento de La Vellés expedirá la tarjeta de identificación, que contendrá la fotografía de la persona conductora, el número del permiso local de conducir y el número de licencia al que se halle





adscrito.

2. La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en el interior del vehículo de forma que resulte visible para las personas usuarias del mismo.

3. En el Anexo VII se especifican el formato y características de dicha tarjeta.

Artículo 38. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación.

1. Corresponde a la persona la persona titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación propia y/o la de sus conductores/as asalariados/as.

2. Para la expedición de la tarjeta de identificación de la persona conductora de taxi titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que el titular cumple los siguientes requisitos:

a) Tener en vigor el permiso local de conducir.

b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.

c) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

3. Para la expedición de la tarjeta de identificación de las personas conductoras asalariadas deberá acreditarse documentalmente que éstas cumplen los siguientes requisitos:

a) Tener en vigor el permiso local de conducir.

b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.

c) Estar inscritos como conductores/as y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.

4. Quien sea titular de la licencia de taxi deberá solicitar la sustitución de estas tarjetas de identificación cuando se produzca la variación de cualquiera de los datos consignados en las mismas.

Artículo 39. Devolución.

1. La tarjeta de identificación deberá ser entregada al Ayuntamiento de La Vellés por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión temporal o excedencia.

c) Cuando la persona conductora asalariada cese en su relación laboral.

d) Cuando se produzca el fallecimiento de quien era titular de la licencia.

2. En el supuesto establecido en la letra c) del número anterior, las tarjetas se entregarán en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca el cese de la relación laboral.

3. Cuando una persona conductora asalariada cese en su relación laboral, estará obligada a entregar la tarjeta de identificación a quien sea titular de la licencia que la contrató.

Artículo 40. Tarjeta de identificación de conductor taxi de carácter provisional.

1. El Ayuntamiento de La Vellés podrá expedir tarjetas de identificación de conductor de taxi con carácter provisional, entre otros, en los siguientes supuestos:





- a) Accidente o avería del vehículo.
- b) Fallecimiento de la persona titular de la licencia. 2. Las tarjetas provisionales serán entregadas al Ayuntamiento de La Vellés en el plazo de diez días hábiles, desde que finalice el periodo de validez de las mismas o se produzca el cese de las causas que motivaron su expedición.

Capítulo VI. Régimen tarifario.

Artículo 41. Disposiciones generales.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi regulados en esta Ordenanza se fijará por el Ayuntamiento de La Vellés, previa tramitación ante los órganos competentes en materia de precios al consumo.
2. En el correspondiente expediente podrán ser oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.
3. Las tarifas referidas serán de obligada observancia para quienes son titulares de las licencias y las personas conductoras de los vehículos, así como para las personas usuarias.

Artículo 42. Publicidad de las tarifas.

El cuadro de tarifas estará expuesto en el interior del vehículo visible para las personas usuarias y contendrá los suplementos y las tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

Artículo 43. Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas se realizará con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 44. Esperas y garantías.

1. Cuando las personas usuarias abandonen transitoriamente el vehículo que han alquilado y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquéllas, podrán recabar de las mismas, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado.
2. Transcurrido el tiempo de espera, la persona conductora podrá considerarse desvinculada del servicio.

Artículo 45. Omisión de la puesta en marcha del contador.

Cuando la persona conductora se olvidara de poner en funcionamiento el contador al iniciar un servicio, sólo podrá exigir a la persona usuaria el devengo del mínimo de percepción, a menos que esté dispuesta a abonar la cantidad que de común acuerdo convenga con la primera.

Artículo 46. Pago del importe del servicio y cambio de moneda.

1. La persona usuaria podrá pagar el servicio en moneda de curso legal o con medios electrónicos.
2. La persona que conduce el taxi está obligada a proporcionar a la persona usuaria cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio por una cantidad no superior a la citada deberá detener el taxímetro.
3. Cuando la persona usuaria vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo a la persona conductora antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de la persona usuaria hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Capítulo VII. De la regulación del servicio.

Artículo 47. Régimen general.





1. El Ayuntamiento de La Vellés es competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de personas consumidoras y usuarias relacionadas con la materia. 2. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se pedirá informe a las asociaciones profesionales del sector independientes, debidamente registradas en la administración correspondiente.

Artículo 48. Servicio mínimo diario.

1. Las licencias de taxis deberán prestar servicio mínimo diario de 4 horas.

Artículo 49. Descansos y vacaciones.

1. Los días de descanso y los periodos vacacionales se distribuirán de manera que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio. A estos efectos, quienes tienen la titularidad de las licencias facilitarán al Ayuntamiento de La Vellés un cuadrante conjunto con los días de descanso semanales, y vacaciones, para su aprobación en el mes de octubre del año en curso y tendrá vigencia en el período anual siguiente. 2. En caso de que no hubiera acuerdo entre titulares para confeccionar dicho cuadrante, éste será realizado por los servicios municipales.

Artículo 50. Horario.

A los efectos de prestación del servicio de taxi se considera:

- a) Horario diurno el comprendido entre las 7:00 y las 22:59 horas.
- b) Horario nocturno el comprendido entre las 23:00 y las 6:59 horas.

Artículo 51. Vacaciones.

- 1. Las licencias podrán dejar de prestar servicio durante 30 días naturales como descanso anual.
- 2. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo período de tiempo, más de un 50 por ciento del total de licencias.

Artículo 52. Solicitud de servicio.

1. La persona conductora del taxi solicitada, personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada, por lo que se considerará como causa justificada:

- a) Ser requerida por personas perseguidas por la Policía.
- b) Ser solicitada para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando la persona que lo solicite se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de la persona que lo solicite, o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales que porte, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerida para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto del vehículo como la de las personas.
- f) Cuando por la duración o características del servicio demandado no esté en disposición de prestar el servicio de forma completa.

2. Se podrá incluir la petición de servicios a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, como pueden ser plataformas de gestión o aplicaciones móviles. Estas plata-





formas tendrán redundancia y fiscalización por el Ayuntamiento de La Vellés.

3. En todo caso, las personas conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de las personas usuarias deberán justificar la negativa ante la autoridad.

Artículo 53. Preferencia de las personas solicitantes.

1. Cuando el servicio fuera requerido por varias personas al mismo tiempo, la persona conductora observará el siguiente orden de preferencia:

1º. Personas enfermas, ancianas y con discapacidad que presenten movilidad reducida. 2º. Personas portadoras de niños o niñas. 3º. Personas de mayor edad.

2. Si se produjeran daños en el vehículo, éstos serán abonados por la persona usuaria presunta autora o por quien tenga la obligación legal de responder por ella.

Artículo 54. Maletas o bultos.

Las personas conductoras no podrán impedir que las personas usuarias lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo cuando se trate de pequeños bultos o carteras de mano que no causen deterioro en el habitáculo.

Artículo 55. Publicidad.

1. La publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos taxi, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de La Vellés, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento de La Vellés podrá determinar en cada momento.

3. De forma general queda autorizada la utilización del exterior del vehículo como soporte publicitario en las puertas traseras y la luneta trasera completa o terciada con la debida pegatina homologada y autorizada por la ITV, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo IV. La publicidad en el interior del vehículo se autoriza en los respaldos de los asientos delanteros y los cabeceros de dichos asientos.

4. Cualquier otro lugar del vehículo taxi que se utilice como soporte publicitario deberá ser autorizado expresamente y de forma temporal por el Ayuntamiento de La Vellés.

5. La publicidad en los vehículos taxi se someterá a la Ley General de Publicidad y resto de normativa aplicable.

Capítulo VIII. Régimen sancionador.

Artículo 56. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o licencias de transporte de personas viajeras.

Artículo 57. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de la actividad de taxi se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

Artículo 58. Procedimiento.





1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.

2. En todo lo concerniente a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas materias, establece la legislación estatal en materia de ordenación de transportes terrestres y la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

Artículo 59. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas sobre transporte de personas viajeras en taxi las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la normativa sobre transportes terrestres.

2. Las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas viajeras en taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 60. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

Artículo 61. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

Artículo 62. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León

2. También tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones a las normas establecidas en la presente Ordenanza que no constituyan infracciones graves o muy graves conforme a lo establecido por la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León, relativas a:

a) El incumplimiento de las características técnicas, estéticas y de equipamiento de los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi.

b) El incumplimiento de las condiciones de conducción de vehículos taxi, en cuanto al número de conductores y requisitos personales exigibles a los mismos.

c) El incumplimiento de las normas de prestación de los servicios de transporte en taxi.

Artículo 63. Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán de acuerdo con lo previsto en dicha legislación.

2. Las infracciones leves no previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.

Artículo 64. Determinación de la cuantía.

1. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

2. Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización





del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente. El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad de la persona infractora y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador. Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la autoridad a efectos del correspondiente control.

Artículo 65. Medidas accesorias.

1. El Ayuntamiento de La Vellés podrá adoptar las medidas accesorias de inmovilización y/o precintado del vehículo establecidas en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.
2. En el supuesto de las infracciones previstas la legislación vigente al respecto, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la retirada de la correspondiente licencia o autorización.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vellés o al Concejal Delegado competente en esta materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, una vez se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de treinta días.

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Titular de la licencia:

Nombre y apellidos / Razón social		NIF / CIF	
Domicilio	C.P.	Población	Provincia
Teléfono	Correo electrónico		

Licencia (Datos a completar por el Ayuntamiento):

Número	Fecha de concesión
--------	--------------------

Vehículo:





Matrícula	Marca	Modelo	Fecha 1ª matricula	Observaciones
-----------	-------	--------	--------------------	---------------

Personas conductoras:

DNI	Nombre y apellidos	Fecha exp. carnet	Observaciones

Por la presente, la persona titular de la licencia, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones con el Estado, con la Comunidad de Castilla y León y con el Ayuntamiento de La Vellés.
- El vehículo adscrito a la licencia se halla al corriente de inspecciones periódicas (vehículo y taxímetro), tiene concertado y en vigor el seguro obligatorio, y cumple las condiciones establecidas en la normativa vigente para la prestación del servicio.
- Las personas conductoras adscritas a la licencia se encuentran dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y poseen y tienen en vigor el permiso de conducir correspondiente y el permiso local de conducir.

La Vellés, de de 20 .

ANEXO II. RELACIÓN DE PARADAS

1. CALLE IGLESIA – Junto al Centro Médico.
2. CALLE JULIO ROBLES, 1 – Junto a los buzones de la Urbanización Fuente Vieja.

ANEXO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

1. Dimensiones

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en los cuadros siguientes.

Magnitud	Definición (según UNE 26-363-85)	Valor
L ₁	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios	≥ 4300
L ₂	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 milímetros sobre el punto más bajo del piso de este. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 milímetros sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	≥ 700





Angulo a	Apertura angular de las puertas posteriores (gradossexagesimales) No será aplicable en puertas deslizantes.	$\geq 63^\circ$
H ₁	Distancia libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300mm en la parte por superior.	≥ 920
L ₅	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.	≥ 1630
L ₆ (*)	Distancia mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando este en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25°, sí lo permite su regulación.	≥ 455
H ₂ (*)	Distancia entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medidas sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este importe punto e inclinada hacia atrás en 8° respecto a la vertical.	≥ 815
A ₁ (*)	Distancia mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoya brazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥ 1380
H ₅	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde lalcalzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	c 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, qué plegada tenga unas dimensiones en mm de: 1030 x 900 x 290. Capacidad (dm ³) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de (en mm): 600 x 850 x 350.	≥ 400

(*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila de asientos, estas magnitudes se repetirán.

ANEXO IV. ROTULACIÓN

1. Rotulación puertas.

1.1 Franja longitudinal rotulada en color azul.

La franja longitudinal de las puertas delanteras del vehículo irá rotulada en color azul con referencia NCS S 40-50-R80B, equivalente al código RGB (15,76, 109), de 105mm de ancho. La franja se colocará por debajo del borde inferior de la ventanilla.

1.2 Números de licencia





En las puertas delanteras y en la parte trasera llevará rotulado en negro el número de la licencia municipal con caracteres de 50 mm de altura y 10 mm de anchura de trazo continuo, siempre en tres cifras. Se antepondrán los ceros necesarios a las cifras significativas.

En las puertas delanteras la señalización de los números de la licencia se dispondrá por debajo de la franja y siempre por encima de la moldura horizontal si la hubiere, o de la arista longitudinal que forme la chapa, manteniendo una altura de 550 mm respecto de la calzada.

La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el apartado figuras de este Anexo.

1.3 Letras del día de descanso.

Las letras empleadas para los distintos días de libranza obligatoria serán las iniciales en mayúsculas de los diferentes días de la semana, de lunes a sábado, adoptándose la X para los miércoles.

La letra indicativa del día de libranza figurará en las puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo. Será de trazo recto y continuo, de 50 mm de altura y 10 mm de anchura de trazo, e irá rotulada en negro. La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran apartado figuras de este Anexo.

1.4 Escudo de La Vellés.

El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de La Vellés del modelo oficial vigente irá colocado en las puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo en posición vertical, formando grupo con el número de licencia y el día de descanso.

El escudo de las puertas delanteras tendrá una altura de 150 mm y el de la parte trasera de 120 mm. La disposición del escudo, número de licencia y día de descanso se detalla en el apartado figuras de este Anexo.

1.5 Eurotaxis.

Los vehículos calificados como tales llevarán en una de las esquinas inferiores del cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida. Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm² que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

2. Interior del vehículo

2.1 Placa interior de licencia y matrícula.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas viajeras, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo

blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm x 70 mm y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se





podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille:

- Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.
- El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.
- Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas.
- Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

2.2. Tarjeta de identificación de la persona conductora.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas usuarias, se colocará la tarjeta de identificación de la persona conductora.

2.3. Adhesivos de tarifas vigentes.

Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá la autoridad competente irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.

3. Otros adhesivos de los vehículos

3.1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.

3.1.1. Aviso de sistema de videovigilancia.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido y un tamaño mínimo de 100 cm².

Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

3.1.2. Anuncios de sistema de pago electrónico.

El número máximo de adhesivos de anuncios de sistemas de pago electrónico será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm².

3.2. Adhesivos en lunetas y aletas traseras.





Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad en la totalidad del cristal trasero, o bien en la parte inferior del mismo en una franja de hasta 140 mm de altura, de material no reflectante ni fluorescente; en este último caso, también se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm que se colocará en uno u otro extremo del cristal.

Los adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia se podrán adherir, además, en las aletas traseras, con unas dimensiones máximas de un folio DIN-A4.

3.3. Adhesivos en puertas traseras.

Se permitirán anuncios publicitarios en la superficie de las puertas traseras conforme a lo especificado en el apartado figuras de este Anexo.

ANEXO V. MÓDULO LUMINOSO

1. Configuración.

1.1. Tarifas.

Ocupará el lateral del módulo opuesto al de “luz verde”. El sistema de iluminación del cajetín de tarifas estará constituido por LEDS, sistema de puntos, u otro de similar calidad y resultados de color amarillo-auto o blanco.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de, al menos, los caracteres alfanuméricos siguientes:

- “[X]” para indicar el estado “A pagar”
- Los números del 0 al 9 para indicar las tarifas que en cada momento pueda establecer la estructura tarifaria aprobada por el órgano competente.

El contorno de los caracteres luminosos aparecerá de color negro mate.

1.2. Letrero taxi.

Situado en el centro del módulo.

1.3. Luz verde de “libre”.

Ocupará el lateral opuesto al cajetín de “tarifas” y deberá ser visible desde el frontal y desde las partes posterior y lateral.

Si su iluminación se produce mediante LEDS, éstos se instalarán en las tres caras del módulo (anterior, posterior y lateral).

2. Dimensiones

2.1. Las dimensiones del módulo.

Referidas al eje longitudinal del vehículo serán (figura 12):

- Longitud: comprendida entre 90 y 140 mm (A)
- Anchura: comprendida entre 290 y 420 mm (B)
- Altura: comprendida entre 110 y 160 mm (C)

Los compartimentos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 12 de referencia.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos que debe mostrar el módulo tanto de noche como de día. Para ello se considerarán las siguientes referencias:





2.2. Dimensiones del cajetín de tarifas.

Son orientativas (figura 13):

- Altura: 70 mm (D)
- Anchura: 45 mm (E)

2.3. Dimensiones de la palabra "TAXI".

El tipo de letra será similar al que aparece en la figura 14:

- Longitud: entre 130 y 190 mm (F)
- Altura: entre 70 y 80 mm (G)
- Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm (H).

3. Iluminación

Dispondrán exclusivamente de dos posiciones alternativas de iluminación en cualquier momento del día:

- Letrero "TAXI" + luz verde, ambos encendidos; Cajetín de tarifas apagado.
- Letrero "TAXI" + luz verde, ambos apagados; Cajetín de tarifas encendido.

ANEXO VI. PERMISO LOCAL DE CONDUCIR.

1. Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso local de conducir serán conformes a las normas ISO 7810.

2. El permiso constará de dos caras:

La página 1 contendrá:

- a. El emblema del Ayuntamiento de La Vellés.
- b. La mención «Permiso local de conducir», en letras mayúsculas.
- c. Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
 - (1) N° de permiso
 - (2) Apellidos del titular.
 - (3) Nombre del titular.
 - (4) Número de DNI / NIE.
 - (5) Licencia o licencias para las cuales es válido el permiso.
 - (6) Licencia a la que está vinculada el descanso.
 - (7) Validez del permiso.
- d. Fotografía del titular.
- e. Código de barras.
- f. Holograma del Ayuntamiento de La Vellés.

La página 2 contendrá:

Las observaciones referidas a la posesión y vigencia.

ANEXO VII. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CONDUCTORA

1. Las características físicas de la tarjeta de identificación de persona conductora de taxi serán conformes a las normas ISO 7810.

2. El permiso constará de una cara que contendrá:

- a. El emblema del Ayuntamiento de La Vellés
- b. La mención «Tarjeta de identificación», en letras mayúsculas.
- c. Las informaciones específicas referidas a:
 - N° de permiso local de conducir.





- Nº de licencia de taxi.
- 3. El formato será único.”

-Por último, se expone a la aprobación plenaria la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Taxi.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés está comprometido con mejorar la movilidad y conexión del pueblo, y de la comarca de La Armuña, en que se integra, especialmente con la ciudad de Salamanca, como capital de la provincia, y para ello ha aprobado, dentro del marco competencial municipal previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, una Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi dentro del casco urbano. Como complemento de la citada Ordenanza Municipal se aprueba esta Ordenanza Fiscal que pretende regular el precio del otorgamiento y la transmisión de licencias de taxi en el municipio de La Vellés.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias. b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, o con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) Aquellas a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de esta.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Artículo 5. Base imponible.

La base imponible está determinada por la naturaleza del expediente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa

A) Concesión y expedición de la licencia:

De Auto taxis.....650,00 €

B) Autorización por transmisión

De licencias de auto taxis:

Inter vivos.....800,00€

Mortis causa

○ Primera transmisión a favor de los herederos forzosos...40,00€

○ Ulteriores transmisiones de licencias.....120,00 €

C. Sustitución de vehículos

De licencia de auto taxis.....10,00€

Artículo 7. Bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 75 % de la cuota tributaria del epígrafe B, cuando la transmisión inter vivos sea a favor de herederos por discapacidad sobrevenida que impida ejercer la profesión y el beneficiario de la transmisión se hiciera cargo de la persona discapacitada.

Artículo 8. Devengo.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o sustitución del vehículo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. La tasa por concesión de licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse una vez aprobada definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez expone que existía una licencia, y la Alcaldía informa que en su día existió una licencia, pero en la actualidad no puede concederse la licencia sin una normativa que lo regule.

Sometidas a votación las dos ordenanzas, con los votos a favor de D. Javier Marcos





Santos, D. César González Martín, D^a M^a Cristina Montes Hernández, D. Juan José Morales Marcos y D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez, quedan aprobadas por unanimidad la Ordenanza reguladora del servicio de Taxi y la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de Taxi.

QUINTO. Aprobación si procede, de la modificación de las Ordenanzas en vigor:

-Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de Agua Potable en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en La Vellés.

-Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres en el municipio de La Vellés.

Da lectura la Alcaldía a las Ordenanzas previstas en este punto:

En primer lugar, la Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de La Vellés.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de suministro, y consiguiente cobro, del agua potable domiciliaria a particulares, empresas, comerciantes, industrias, etc.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio, suministro y tarificación del consumo de agua potable.

En los últimos años, se ha realizado por parte del Ayuntamiento de La Vellés una importante obra para la descalcificación del agua potable, con el consiguiente coste asociado, que esta modificación pretende repercutir sobre los recibos de agua para garantizar así el necesario equilibrio en los ingresos y gastos públicos de esta Administración Local.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.





Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO

a) Derechos de conexión: 60,00 euros por vivienda la 1ª vez.

Las sucesivas altas de la misma vivienda devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

b) Consumo, por metro cúbico:

— De 0 a 21 m³ inclusive al trimestre: a 0,15 euros/m³.

— A partir de 21 hasta 62 m³ inclusive al trimestre: a 0,30 euros/m³.

— A partir de 62 hasta 82 m³ inclusive al trimestre: a 0,80 euros/m³.

— Exceso, a partir de 82 m³ al trimestre: a 3,00 euros/m³.

c) Cuota fija en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo): — 60 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 15 € al trimestre.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS (locales, industrias, cocheras, bares, etc.)

a) Derechos de conexión: 60,00 euros por local la 1ª vez. Las sucesivas altas del mismo local devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

b) Consumo, por metro cúbico:

— De 0 a 14 m³ inclusive al trimestre: a 0,30 euros/m³.

— Exceso, a partir de 14 m³ al trimestre: a 0,60 euros/m³.

c) Cuota fija en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo): — 60 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 15 € al trimestre.





USOS AGRÍCOLAS

- a) Derechos de conexión: 60,00 euros por suministro la 1ª vez. Las sucesivas altas del mismo suministro devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.
- b) Consumo, por metro cúbico:
— 0,50 euros/m³.
- c) Cuota fija en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo): — 60 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 15 € al trimestre.

SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS Y OTROS REGÍMENES ESPECIALES. — 0,30 euros/m³.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que





la desarrollen.

2. No obstante lo anterior, se sancionarán de forma específica las siguientes actuaciones:

- a) Toma ilegal de agua: 250,00 euros.
- b) Rotura de precintos: 300,00 euros.
- c) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal: 150,00 euros.
- d) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales: 150,00 euros.
- e) No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario: 150,00 euros.
- f) Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados: 300,00 euros.
- g) Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida: 250,00 euros.
- h) La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150,00 euros.

3. La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

4. Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

La Alcaldía expone que la razón de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se debe a la obra de la descalcificadora, la cual supone un gran coste para su mantenimiento y da lugar a un desfase entre los ingresos recaudados por el agua. Según padrón, en el año 2022 los ingresos fueron de 17.428,86 € y los gastos asociados se cifran en 39.428,86 €, en concepto de elevación de aguas, mantenimiento del depósito y descalcificadora, cloro, sal y otros.

La modificación de la ordenanza se concreta en el artículo 6 relativo a la cuota tributaria, en la que se introduce una cuota fija por descalcificación del agua de 60,00 € que se cobrarán trimestralmente sólo para el núcleo urbano de La Vellés y en condiciones de uso. Y la modificación del artículo 10 relativo a las infracciones y sanciones tributarias.

D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez pregunta si el importe de los gastos asociados al agua son sólo del pueblo o también de la Urbanización. La Alcaldía expone que son gastos del pueblo.

En cuanto a la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en La Vellés se dispone lo siguiente:





“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio. Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el mantenimiento de las redes de alcantarillado, saneamiento y desagüe; las alcantarillas y sus tratamientos; y la gestión y el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad humana particular, comercial o empresarial.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas o que tengan la condición de solar o terreno, sin uso de ningún tipo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y





jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

VIVIENDAS – 6 ,00 € al trimestre.

LOCALES – 6,00 € al trimestre.

Igualmente se tarifican los derechos de conexión en 60,00 euros por vivienda o local la 1ª vez.

Las sucesivas altas de la misma vivienda o local devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de alcantarillado, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumos de agua, colocado por el personal municipal competente.

4. En los abonos de tipo colectivo de varias viviendas o locales, con un único enganche a la red de alcantarillado, tributarán individualmente cada una de las viviendas o locales. 5. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados. En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la





Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldía explica que la modificación de la Ordenanza consiste únicamente en la aplicación de la tarifa de 6,00 € al trimestre para las viviendas y los locales reflejada en el artículo 6 relativo a la cuota tributaria.

Por último, en lo que se refiere a la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres en el municipio de La Vellés, quedará redactada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres. En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio. Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el pago de la empresa encargada de la recogida, gestión y tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos, así como el coste de los contenedores de voluminosos solicitados por el Ayuntamiento para el depósito de muebles, electrodomésticos u otros elementos de gran tamaño, y los contenedores de restos vegetales o cenizas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios





con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, tal como determina el art. 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritus, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados... así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, animales, vegetales, profilácticas o de seguridad, que tendrán un régimen especial. 3. Se incluyen en esta Ordenanza los servicios de recogida de otros enseres, tales como residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, escorias y cenizas, escombros de obras, restos vegetales... que atenderán una tarifa específica.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

a) Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: VIVIENDAS – 6 ,00 € al trimestre.

LOCALES, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares – 6,00 € al trimestre.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES – 12,00 € al trimestre.

b) Servicio de recogida domiciliar de otros enseres. Atendiendo a la voluminosidad, peligrosidad y tipo de material (restos vegetales, escombros, escorias o cenizas) a recoger por parte del personal municipal, en su caso, o depositar en los lugares establecidos para ello, previa autorización, se cobrará por parte del Ayuntamiento una tasa que oscilará entre los 10,00 y los 100,00 €, y que se graduará proporcionalmente y de forma personal con el interesado.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:





— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro o de servicio, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA para el caso de la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y personalmente en el Ayuntamiento cuando se solicite por el interesado, en el caso de la recogida domiciliaria de otros enseres, exponiéndose en el primero de los casos la lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.”

Por lo tanto, la única modificación de esta Ordenanza con respecto a la anterior se concreta en el artículo 6 apartado a), que se incrementa la cuota para los establecimientos comerciales e industriales a 12,00 € al trimestre y el apartado b) de este mismo artículo.

D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez plantea la posibilidad de incentivar el uso del compostaje. La Alcaldía expone que se tendrá en cuenta, que es una posibilidad y se pueden implementar actuaciones para incentivar su uso.

Se procede a la votación en conjunto de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, de la Ordenanza reguladora de la Tasa





por la prestación de los servicios de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en La Vellés y de la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de recogida domiciliar de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres, con el voto favorable de D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, D^a M^a Cristina Montes Hernández, D. Juan José Morales Marcos y D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez, por lo que quedan aprobadas por unanimidad las Ordenanzas citadas.

SEXTO. Aprobación si procede, de línea de crédito.

La Alcaldía da cuenta de la necesidad de concertar una operación de crédito a corto plazo para cubrir desfases transitorios de tesorería de conformidad con lo previsto en el art. 50 y 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se ha contactado con los tres bancos para la presentación de ofertas, pero el que ofrece condiciones más favorables es el BBVA.

El importe sería de 114.300,00 €, cuantía máxima para cumplir con lo preceptuado legalmente. Funciona como una cuenta de crédito por plazo de un año y se puede liquidar en cualquier momento sin coste.

No tiene gastos de administración, ni comisiones de apertura, ni comisión por apuntes.

Los saldos no dispuestos por el acreditado del crédito concedido devengarán, en las fechas de liquidación de intereses, una comisión de disponibilidad del 0,025 por 100 nominal trimestral.

El interés aplicable será el Euribor a 90 días.

Los saldos deudores de la cuenta de crédito, hasta el límite de la operación, devengarán el tipo de interés nominal anual que, referenciado al Euribor más un margen de 0,55 puntos, resulte para cada período.

El interés moratorio será del 2%.

En el debate del asunto, la concejala D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez pregunta si se podrá afrontar la devolución de la operación de crédito. La Alcaldía responde que se tienen pendiente de ingreso cantidades de este año, como el 40% de la subvención correspondiente al programa mixto de empleo, cuyo cobro está previsto una vez justificada la subvención, por lo que junto con los ingresos del Ayuntamiento se trata de una operación de crédito a corto plazo asumible y necesaria.

Se procede a la votación, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D. Cesar González Martín, D. Juan José Morales Marcos y D^a María Cristina Montes Hernández. Se abstiene D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez. Visto el resultado de la votación, se acuerda por mayoría absoluta la concertación de la operación de la línea de crédito.

SÉPTIMO. Presentación del programa de fiestas definitivo.

La Alcaldía da lectura a la relación de actividades que integran el programa de fiestas de San Juan para los días 24 al 28 incluidos.

Se precisa que el motivo de cambiar los espacios es por las obras de la Iglesia. Se explica que durante el concurso de postres actuará “El Mariquelo”, que no figura en los folletos





de las fiestas, pero si está previsto en la difusión digital.

La Corporación queda enterada.

OCTAVO. Informe de gestión.

La Alcaldía expone que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de La Vellés continúa trabajando para mejorar la calidad de vida de los vecinos, transformando el municipio, y presenta la gestión realizada durante el último mes, desde la última sesión plenaria:

1. Finalización de las obras en los tres parques de titularidad municipal (Plaza Cascos Azules, Plaza Alcalde Carlos Lobato y Urbanización Fuente Vieja) con la renovación integral de los mismos y mejorando por completo la estética y el entorno. El coste final ha sido de 34.000 € + IVA.

2. Finalización de la obra de vallado del parque de la Plaza Alcalde Carlos Lobato, instalación de valla entre el jardín de la Asociación Juvenil y la Guardería, y de vallado de una parcela de titularidad municipal en la Urbanización Fuente Vieja. Vallado de la plaza anexa, junto al Chiringuito, dejando ya colocada en previsión de su reapertura el próximo año una puerta peatonal para poder hacer uso de la parte de atrás como almacén por parte de sus arrendatarios. En los jardines de las antiguas Escuelas se ha colocado también una puerta en la nueva valla para poder comunicar ambos jardines si es necesario, y la parcela de la Urbanización albergará un punto de reciclaje de residuos voluminosos, restos vegetales y cenizas, para lo que se preparará oportunamente el terreno y se ha colocado una puerta de 5 metros de anchura y hoja doble que permita el acceso y maniobra en el interior de camiones de carga. El coste final ha sido de 5.845 € + IVA.

3. Se ha organizado un homenaje a los mayores de 90 años de La Vellés, en colaboración con la Asociación de Mayores “Santa Lucía”, que se celebró el pasado 28 de julio. A los asistentes, y parte de los ausentes, se les ha entregado ya la placa conmemorativa, y en los próximos días esperamos poder entregarles dicho detalle a los que faltan. Se realizó una Misa de Acción de Gracias, con entrega del detalle, la posterior paella para todo el que quiso apuntarse, y un concierto de copla a cargo de la artista Soledad Luna. El coste del concierto lo ha asumido el Ayuntamiento, con un coste de 550 €, al que se suman 397 € de las placas conmemorativas de los mayores, todo ello más IVA. Como colaboración, la Asociación aportó 100 € al Ayuntamiento, y se han ingresado otros 100 € aproximadamente del margen que se aplicó al ticket de la paella para los vecinos que participaron sin ser asociados. Con todo el coste fue, aproximadamente, de 750 €.

4. Se ha advertido a los propietarios de varios vehículos que se encuentran, o encontraban, abandonados en la vía pública, del deber de retirarlos, y sobre uno de ellos, una furgoneta abandonada en la calle Transcorrales, se ha tramitado ya la denuncia ante la Guardia Civil e incoado el oportuno expediente administrativo, y se ha retirado ya el vehículo.

5. Se han tramitado varias declaraciones responsables de obras menores por parte de varios vecinos, abonándose en su caso las licencias pertinentes.

6. Se ha sustituido el cierre de la chapa que da acceso a la bomba del Chiringuito para evitar su manipulación. Igualmente, se ha visitado con los servicios sanitarios pertinentes, verificando que cumple los requisitos para su apertura, a falta de una limpieza y mano de





pintura interior, el próximo verano.

7. Se han encargado y realizado ya las pañoletas de la fiesta, y preparado el programa festivo, con todo lo que conlleva alrededor, e igualmente los festejos taurinos.

8. Se ha procedido a rellenar el cauce de detrás del Chiringuito, una obra que debía haberse ejecutado por parte de la anterior Corporación, con una subvención recibida y gastada en otra cosa, y solo falta verter los últimos camiones de tierra cuando finalicen algunas otras obras en curso.

9. Un grupo de jóvenes de La Vellés planteó al Ayuntamiento inscribirse a un torneo de fútbol denominado FUTORMES, bajo el nombre de La Vellés, y contar para ello con el patrocinio del Ayuntamiento. Les hemos ofrecido nuestro apoyo y el Ayuntamiento patrocinará el 50 % del coste de la inscripción y algunos gastos asociados, lo que supone un importe aproximado de 600 €. Si alguna empresa del municipio quiere apostar por ello también, será bienvenida.

10. Hace unas semanas asistimos también los concejales designados a la reunión de la Mancomunidad de La Armuña, con el único punto en el orden del día de elegir presidente, que por mayoría resultó elegido José Roque Madruga, como alcalde de Tardáguila.

11. Se han mantenido conversaciones con el colectivo Khora, encargado de la Radio Las Chitas de La Vellés, para conocer su trabajo, especialmente el mapa sonoro, y ofrecerles las dependencias municipales, concretamente la fachada del Ayuntamiento, para poder poner un panel explicativo a propósito de esta actividad cultural.

12. Se han adquirido nuevos equipos de videovigilancia para los dos parques del núcleo urbano de La Vellés, a fin de garantizar con ellas el buen uso de estos espacios recientemente renovados. El coste será de 1.306 € + IVA.

13. Se ha iniciado el método CES para la captura, esterilización y suelta de gatos callejeros. Se han castrado ya tres, y aunque de momento siguen en el casco urbano, en las próximas semanas esperan poder trasladarles al nuevo emplazamiento en la charca de Canóniga.

14. Se han celebrado distintas actividades para niños y familias: la fiesta ibicenca, el Maquillatur... y las actividades de verano para niños, que han reunido a unos 35 niños y niñas de La Vellés hasta el pasado 18 de agosto que finalizaron. Se informará del balance de ingresos y gastos de las mismas.

15. Se ha solicitado una subvención (POE) para la mejora de las instalaciones eléctricas, renovación de las mismas y uso de energías renovables, que pretende cubrir el coste de las farolas colocadas en el camino del cementerio, y de nuevas luminarias solares que iluminen el camino de acceso al Frontón, y este mismo.

16. Se han mantenido diversas conversaciones con la empresa ADAMO para el despliegue de fibra óptica en el municipio de La Vellés, en su totalidad, y se ha revisado el proyecto presentado, sometiéndolo a un período obligatorio de información pública en el BOP. A lo largo del mes de septiembre se iniciarán las obras para dotar a todo el municipio de alta velocidad de internet. El despliegue supondrá para la compañía un coste de 139.721 €, y para el Ayuntamiento un ingreso, inicial, de licencia de obra, de 1.397,21 €.

17. Se han cambiado los suministros energéticos a Gana Energía y Naturgy, para reducir así el gasto mensual en electricidad hasta en un 50 %.

18. Se ha presentado un proyecto del Ayuntamiento para concurrir en la subvención del





Consejo Superior de Deportes prevista para mejorar las infraestructuras deportivas, con el que se pretende renovar por completo el Frontón y el Salón Polivalente, cuya concesión podría suponer una partida de entre 400.000 y 600.000 € para mejorar ambos espacios.

19. Se ha notificado por parte de la Diputación de Salamanca la concesión de la Ayuda “Depende de ti”.

20. Se ha mantenido una reunión con los propietarios de una serie de parcelas en el camino de las Solanas afectados por un problema de lindes y posibles excesos de uso de una parcela municipal, a fin de regularizar tal situación conforme se aprobó en el Pleno de enero de 2022 de este Ayuntamiento, y nunca se hizo, y se está trabajando en la mejor alternativa posible para todos.

21. Se informa, como se solicitó en el último pleno, de los salarios mensuales de los trabajadores del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la nómina de junio:

RELACIÓN DE COSTES DE PERSONAL CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS <i>NÓMINAS ORDINARIAS (JUNIO 2023)</i>							
CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO	COT.S.S. TRAB	RET. IRPF	SALARIO NETO	COT. EMP.	S.S.	COSTE TOTAL
PERSONAL FUNCIONARIO	1.720,20 € ¹	96,48 €	447,25 €	1.176,47 €	518,83 €		2.239,03 €
PERSONAL DE OFICINA	1.785,64 €	131,89 €	241,06 €	1.412,69 €	758,69 €		2.544,33 €
	780,63 € ²	52,86 €	15,61 €	712,16 €	270,21 €		1.050,84 €
PERSONAL DE SERVICIOS	1.410,02 €	108,43 €	159,19 €	1.142,40 €	554,65 €		1.964,67 €
	1.361,11 €	103,58 €	108,89 €	1.148,64 €	514,60 €		1.875,71 €
	871,21 € ³	56,19 €	0,00 €	815,02 €	296,22 €		1.167,43 €

PROGRAMA ESCUELA TALLER							
SALARIO BRUTO	COT. S.S. TRAB	RET. IRPF	SALARIO NETO	DEDUCCIONES	COT. EMP.	S.S.	COSTE TOTAL
2.000,00 €	130,00 €	280,00 €	1.590,00 €	0,00 €	665,00 €		2.665,00 €
2.000,00 €	130,00 €	40,00 €	1.830,00 €	0,00 €	665,00 €		2.665,00 €
1.127,78 €	30,97 €	22,56 €	1.074,25 €	0,00 €	137,57 €		1.265,35 €
1.166,67 €	30,97 €	23,33 €	1.112,37 €	344,00 €	137,57 €		960,24 €
1.166,67 €	30,97 €	23,33 €	1.112,37 €	344,00 €	137,57 €		960,24 €
1.088,89 €	30,97 €	21,78 €	1.036,14 €	344,00 €	137,57 €		882,46 €
1.166,67 €	30,97 €	23,33 €	1.112,37 €	344,00 €	137,57 €		960,24 €
1.011,11 €	30,97 €	20,22 €	959,92 €	344,00 €	137,57 €		804,68 €

1. Personal funcionario con retribución por jornada parcial de 12 horas semanales.
2. Personal de oficina con retribución por jornada parcial de 4 h diarias.
3. Personal de servicios con retribución por jornada parcial de 5 h diarias.

22. Se ha parado la descalcificadora a la espera que entre en vigor en enero la nueva





Ordenanza Municipal, y se puedan así cubrir los costes de funcionamiento asociados a este servicio.

23. Se ha realizado la I Feria Popular de Productos de La Armuña, con una amplia asistencia de gente y una gran acogida. Hubo presentes siete expositores en esta primera edición, además del puesto informativo del Ayuntamiento, se entregaron tres premios y se dieron 500 raciones de paella a vecinos y visitantes. Parte del coste está subvencionado por una ayuda de la Diputación, de los que se informará en próximo pleno.

24. No nos han concedido la subvención solicitada para la mejora de explotaciones ganaderas, una segunda ayuda solicitada por la Corporación anterior para terminar de pagar el arreglo del corral de Concejo, de modo que se abonará con cargo a las cuentas del Ayuntamiento.

25. Se ha solicitado una subvención a la Asociación Nordeste, pendiente aún de estudio y valoración por su parte, para poder rehabilitar el interior de la Ermita Nuestra Señora de la Antigua.

26. Se han colocado nuevos puntos de reciclaje y redistribuido los ya existentes, liberando la zona de la iglesia, permitiendo a todos los vecinos tener un acceso cercano y sencillo a estos puntos, facilitando así la labor de reciclar.

27. Se han recuperado las claves de la telegestión de las luminarias de las vías públicas, lo que permitirá gestionarlas a distancia desde una aplicación de manera más eficiente y sencilla.

28. Se ha contratado el servicio de un cerrajero metálico para reemplazar las chapas y planchas metálicas de la depuradora de la Urbanización Fuente Vieja, que estaban deterioradas y se procederá al estudio de un sistema que evite el mal olor existente en la actualidad.

29. Se ha presentado un proyecto al Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico, con un amplio programa para la atracción de nuevos habitantes, la retención de población, la mejora de infraestructuras y el fomento del empleo, que inyectaría a La Vellés cerca de 400.000 € para poder desarrollar proyectos importantes en estos ámbitos.

30. Se ha ordenado despejar la zona del Cagadero de aperos agrícolas para poder usar esta zona como aparcamiento en las fiestas y, posteriormente, valorar su arreglo y pavimentación.

31. Se han colocado nuevos badenes en la Urbanización Fuente Vieja, y se colocarán nueva señalización y espejos allí y en el casco urbano, y se pintarán varios cebreados limitando el aparcamiento en la zona de la báscula y el depósito de agua, y otros para mejorar la seguridad vial en la calle Pedro Moya.

32. Se han creado nuevos correos electrónicos corporativos para favorecer el contacto y la comunicación con el Ayuntamiento y sus distintas áreas.

33. Se va a proceder a la compra de un desfibrilador para colocarlo en las dependencias municipales y mejorar así la seguridad y protección de los vecinos y visitantes de La Vellés, con un coste aproximado de 1.200 €.

34. Se han retomado dos expedientes de ruina iniciados por la Corporación anterior, y que supondrán el derribo en próximas fechas de dos viviendas en la Calle La Plata y en la Calle Galiana, en muy mal estado de conservación, tras negarse sus propietarios a adoptar por sí mismos las medidas pertinentes. El coste de tales intervenciones se repercutirá, en todo caso,





sobre los legítimos propietarios.

35. Se ha tramitado la enajenación de varias parcelas rústicas de titularidad municipal. Posteriormente se iniciará otro proceso de enajenación de parcelas, igualmente de cábida inferior a una hectárea, y tras ello la subasta para el arrendamiento de prados y masas para los próximos años.

36. Se ha procedido a la limpieza y desinfección de la red de alcantarillado, para prevenir la aparición y proliferación de cucarachas.

37. Se ha terminado de desbrozar y limpiar árboles, cauces, cunetas... el cementerio, la depuradora, y a los particulares se les ha instado a hacer lo mismo. Se procederá a notificar sanción a quienes no han atendido los requerimientos del Ayuntamiento para la limpieza, y en su caso será el Ayuntamiento quien lo haga.

38. Se están tramitando distintos proyectos urbanísticos de segregación de parcelas particulares, y preparando documentación para el inicio en el mes de septiembre de los trabajos para la redacción del nuevo Plan Urbanístico Municipal.

39. Se ha realizado un concurso para el cartel que hoy es la portada del programa de las fiestas, y se ha entregado a la ganadora, Alicia Cañibano, el premio de 100 € en metálico fijado en las bases.

40. Se ha otorgado a la Diócesis de Salamanca licencia de obra mayor para la restauración de la cubierta de la Iglesia, conforme al proyecto presentado, con un ingreso de 2.045,66 €, el 1 % del total del presupuesto de ejecución material en concepto de ICIO (que era de 204.566 €).

41. Explica la finalización de parte de la obra del camino del cementerio. Sobre la colocación de luminarias solares, del próximo asfaltado del camino, se marcará la cuneta por su emplazamiento original. Una vez finalizada la obra se colocarán bancos y árboles, y se informará del coste final.

42. Agradece la generosidad de las empresas que han colaborado este año con las fiestas, y que nos han permitido ingresar 4.000 € en concepto de colaboraciones.

43. Previa información de los costes con la empresa se considera que el Ayuntamiento comience a asumir el mantenimiento de las parcelas municipales, ahora mantenidas, y sufragadas, por la C.P. Fuente Vieja.

44. Se va a dotar en los próximos días de luz al parque del Chiringuito.

45. En las próximas semanas se pintará igualmente el Consultorio Médico.

46. Se adquirirá próximamente una Tablet gigante, integrada en una mesa educativa, para realizar talleres de estimulación cognitiva, prevención del alzheimer, etc. El coste es de aproximadamente 1.700€, de los cuales 1.000 € son sufragados por el Ayuntamiento, y 700 € por un donativo particular de un vecino que, generosamente, quiere contribuir a esta actividad.

NOVENO. Ruegos y preguntas.

La Concejala D^a M^a Encarnación Bernal Domínguez efectúa un ruego para que la documentación de los plenos se facilite de forma telemática.

Igualmente expone que existen quejas de vecinos por las pipas que se tiran en el parque. Por la Alcaldía se responde los parques se limpian una vez por semana y se pueden limpiar más veces, pero también hay papeleras. No obstante, si se ven estos comportamientos se pueden decir.





AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola a las 22,00 horas del día del encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta por la Secretaria, de lo que doy fe.

VºBº El Alcalde

La Secretaria,

Fdo. Javier Marcos Santos

Fdo. Cristina Bravo Sánchez

